



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS, EN  
EL EXPEDIENTE N° 02327-2015- 0-1507-JP-FC-04, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**CÓRDOVA PALOMINO RICHARD SEBASTIAN.**

**ASESORA:**

**Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN**

**LIMA – PERÚ  
2019**

## **JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

Dr. David Saul Paulett Huayon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg. Rosa Mercedes Camino Abón

Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Nuestro Dios y Familia:**

Por ampararme y poder satisfacer el anhelo de concretar este camino y ayudándome a cruzar cada dificultad es por ello que dedico este trabajo a ellos.

### **A la ULADECH Católica:**

Por las enseñanzas adquiridas en el transcurso de estos años de mi vida universitaria, así como también el lograr ser profesional.

***Richard Sebastián Córdova Palomino.***

## **DEDICATORIA**

### **A mis seres amados:**

Dedico esta tesis a mi familia porque siempre han estado a mi lado en momentos decisivos para mi formación como persona y como profesional, ya que sin ellos estoy seguro no hubiese sido posible lograr este objetivo.

### **A la ULADECH Católica:**

Por consolidar mi formación académica, a mis docentes que tuvieron la dedicación de instruirme y dejarme como ejemplo el valor de su tiempo.

***Richard Sebastián Córdova Palomino.***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02327-2015 – 0 – 1507 – JP – FC – 04 del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, demanda de alimentos, motivación, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02327-2015 - 0 - 1507 - JP - FC - 04 Judicial District of Junín - Lima, 2019.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, medium and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: Quality, food demand, motivation, and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Hoja de firma del jurado y asesor.....	ii
Hoja de agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>07</b>
2.1. Antecedentes.....	08
2.2. Bases Teóricas .....	08
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	09
<b>2.2.1.1. La acción .....</b>	<b>09</b>
2.2.2.1.1. Conceptos.....	09
2.2.2.1.2. Características del derecho de acción.....	10
2.2.2.1.3. Elementos del derecho de acción.....	11
2.2.2.1.4. Sujetos de la acción .....	11
<b>2.2.1.2. La jurisdicción.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	12
<b>2.2.1.3. La competencia .....</b>	<b>14</b>
2.2.1.3.1. Conceptos.....	14
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	15
<b>2.2.1.4. La pretensión .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensión.....	16

2.2.1.4.3. Clases de acumulación de pretensiones .....	17
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	18
<b>2.2.1.5. El proceso.</b> .....	<b>19</b>
2.2.1.5.1. Conceptos.....	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso. ....	19
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	20
2.2.1.5.5. Principios del Proceso .....	21
<b>2.2.1.6. El proceso civil.</b> .....	<b>23</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	23
2.2.1.6.2. Principios del proceso civil .....	24
<b>2.2.1.7. El proceso único.</b> .....	<b>25</b>
<b>2.2.1.8. Alimentos en el proceso único.</b> .....	<b>26</b>
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil. ....	28
<b>2.2.1.9. Los sujetos del proceso.</b> .....	<b>29</b>
2.2.1.9.1. Concepto .....	29
2.2.1.9.2. Titular de la acción .....	29
2.2.1.9.3. El órgano jurisdiccional .....	30
2.2.1.9.4. Sujeto pasivo .....	30
<b>2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda</b> .....	<b>30</b>
2.2.1.10.1. La demanda .....	31
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda .....	31
2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. ....	32
<b>2.2.1.11. La prueba.</b> .....	<b>33</b>
2.2.1.11.1. Conceptos .....	33
2.2.1.11.2. En sentido común .....	33
2.2.1.11.3. En sentido jurídico procesal.....	33
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez .....	33
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba .....	34
2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba .....	34
2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	35

2.2.1.11.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	35
<b>2.2.1.12. La sentencia.....</b>	<b>38</b>
2.2.1.12.1. Conceptos.....	40
2.2.1.12.2. Naturaleza jurídica de la sentencia .....	40
2.2.1.12.3. Clases de sentencias .....	41
<b>2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil. ....</b>	<b>41</b>
2.2.1.13.1. Conceptos.....	42
2.2.1.13.2. Regulación .....	43
2.2.1.13.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	48
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>48</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	49
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos .....	49
2.2.2.2.2. La patria potestad.....	49
2.2.2.2.3. El régimen de visitas .....	50
2.2.2.2.4. La Familia .....	54
2.2.2.2.5. Derecho de familia .....	55
2.2.2.2.6. Sujetos del Derecho de Familia .....	56
2.2.2.2.7. El Derecho de Alimentos .....	56
2.2.2.2.8. Clases de alimentos .....	58
2.2.2.2.9. La obligación alimenticia .....	58
2.2.2.2.10. Condiciones para ejercer el derecho.....	59
2.3. Marco Conceptual.....	60
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>61</b>
3.1. Conceptos. ....	62
3.2. Características. ....	62
3.3. Funciones.....	63
3.4. Componentes de una hipótesis. ....	63
3.4.1. Componentes metodológicos. ....	63
3.4.2. Componentes referenciales .....	63

3.5. Sustento del presente estudio porque no lleva hipótesis .....	64
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>66</b>
4.1. Diseño de investigación.....	66
4.2. Población y Muestra .....	67
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	67
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
4.5. Plan de análisis.....	63
4.6. Matriz de consistencia .....	70
4.7. Principios éticos .....	73
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>74</b>
5.1. Resultados .....	74
5.2. Análisis de resultados .....	109
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>117</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>121</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>131</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00437-2011-01805-JP-FC-02 .....	132
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	148
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	146
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	154
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	165

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la sentencia en primera instancia .....</b>	<b>68</b>
Cuadro 1 .Calidad de la parte expositiva .....	68
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa .....	71
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive .....	81
<b>Resultados parciales de la sentencia en segunda instancia .....</b>	<b>85</b>
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva .....	85
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa .....	90
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive .....	94
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>97</b>
Cuadro 7 Calidad de la sentencia en primera instancia .....	97
Cuadro 8 Calidad de la sentencia en segunda instancia .....	99

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el siguiente trabajo lo que se quiere es demostrar en la calidad de las sentencias tanto en Primera y Segunda instancia si cumplen o no, con los parámetros exigidos, así también, el tiempo que duró emitir cada uno de ellos, con la finalidad de poder saber el proceso de tardanza en alcanzar los pronunciamientos de las resoluciones decisorias. Para lograr mi objetivo voy a recurrir a comparar diferentes sistemas de Justicia latinoamericanos e internacional ligados o suscritos en parentesco a nuestra legislación y de acuerdo a ello llegar a una conclusión para un mejor entendimiento de nuestras bases jurídicas y la correcta aplicación de justicia en nuestra sociedad.

### **En el ámbito internacional se observa:**

#### **En Alemania**

Los casos que entran anualmente en el Sistema Judicial equivalen a los que lo resuelven. Los procedimientos civiles en Primera Instancia tienen la durabilidad de cuatro y doce meses. En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis meses. Por otro lado el alcance de eficiencia de justicia en Alemania recae que dedica el doble de recursos por persona a la Justicia. Hay más Jueces y Fiscales por habitante, lo que, lógicamente implica una mayor capacidad de gestión de todos los Recursos. Según afirma: (Thunen, 2008).

#### **En España**

La duración de los procedimientos en España dista mucho en las dilaciones de tiempo que tiene a comparación de sus vecinos fronterizos, ello tiene mucho que ver con las montañas acumuladas de expedientes judiciales que padecen los Juzgados y Tribunales Españoles, según explica: (Mueller, 2008).

#### **En Venezuela**

La administración de Justicia que recae sobre este país ha sido descrita como ineficiente y corrupta, uno de sus pilares parte en la baja y ausente estima para ocupar posiciones de Jueces, lo que puede presumir por el corto presupuesto que el

país invierte respecto a este rubro por debajo del 0.7% del presupuesto nacional.

La baja y ausencia de recursos ha determinado una administración de justicia sin incentivos para la innovación y para la mejora de la eficiencia, arcaica en sus procedimientos y modos de gestión, en pocas palabras la ineficiencia que demuestra y recae en las quejas que principalmente son la LENTITUD, EL DESORDEN Y LA CORRUPCIÓN. Refiere: (Perdomo, 1993).

### **A nivel Nacional- Perú**

Respecto a nuestra Legislación Peruana y el Sistema de Justicia que se dio a conocer a partir de los audios publicados por IDL-Reporteros el sistema influenciado en los miembros de diferentes Cortes Supremas e inclusive en el Consejo Nacional de la Magistratura, donde concluye que la justicia peruana se encarna en la corrupción a través gestiones y favores de convenios. En el Poder Judicial según el informe de la INA encontramos que en Febrero del 2001 la Comisión Transitoria del Poder Judicial presento un informe de su gestión ante la Comisión Permanente del Congreso de la República, en las modalidades de corrupción en el país, con la magnitud negra o permanente del Poder Judicial es del orden del 30%; y que la corrupción gris como modalidad de corrupción eventual es del 50%.

Esto señala que esta modalidad se da por “Redes compuestas de corrupción dentro del Poder Judicial” el que resalta las diferentes niveles de poder en las cuales tienen el mal manejo del sistema de justicia”. Refiere (Arroyo, 2018)

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. De acuerdo con Latino barómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%.

La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas. (Villegas, 2018).

### **En el ámbito local – Distrito Judicial de Junín.**

Conforme al Distrito Judicial de Junín, la **Corte Superior Justicia de Junín**, registró 781 funcionarios procesados por **corrupción**: 267 con investigación preparatoria, 75 en etapa intermedia, 26 en juicio oral y 27 con sentencias firmes.

Todos ellos comprendidos en 395 expedientes judiciales.

Ahí no quedan los números que colocan a **Junín** como el tercer departamento con más casos de funcionarios comprometidos en actos de corrupción que llegan al **Poder Judicial**: 1 634 imputados en total, cuyas causas se encuentran en diversas etapas procesales.

Entre los casos emblemáticos se encuentra un proceso que compromete al gobernador regional, cuando era alcalde de El Tambo, por el delito de “negociación peculado doloso”, que en marzo del año 2018, estaba en etapa de investigación preparatoria.

Son datos estadísticos que, papel en mano, **Duberlí Rodríguez** difundió en un foro anticorrupción realizado en el auditorio de la Municipalidad Provincial de **Huancayo**. Allí también se encontraba el gobernador regional que fue en ese momento y cuyo mandato como gobernador culminaría el 31 de diciembre del año 2018.

Rodríguez enfatizó en que, de acuerdo una encuesta de 2015, el 72% de los ciudadanos somos tolerantes a la **corrupción** y por eso somos los principales responsables de tener este tipo de autoridades, pues los elegimos con nuestro voto.

### **Causas de la corrupción**

Para él, la primera causa de la **corrupción** es la ausencia de ética y de valores entre los gobernantes y los ciudadanos. La segunda, el consumismo, que nos lleva a satisfacer necesidades ficticias creadas por el marketing y la publicidad. La tercera, la ausencia de salarios decentes y equitativos entre funcionarios y servidores del Estado. Y la cuarta, la débil meritocracia en las entidades del Estado; es decir, la

práctica de que se ingresa a trabajar al Estado no por méritos profesionales, sino por influencias políticas y de otro tipo.

### **Audiencia anticorrupción**

La máxima autoridad del Poder Judicial anunció que el próximo dos de julio, la **Comisión Anticorrupción** Regional de **Junín**, integrado mayoritariamente por representantes de instituciones del Estado, realizará su primera audiencia pública, en la cual las entidades del estado informarán qué están haciendo en la **lucha contra la corrupción**. Refiere: (Rodríguez, 2018)

Sin embargo a la Reforma del Sistema Judicial en el Departamento de Junín, cabe señalar que se brindará un SERVICIO JUDICIAL DIGNO; Daremos pasos firmes en el ideal de brindar un servicio judicial digno; así, la calidad de la prestación de los servicios judiciales comprenderá acciones que abordarán desde el diseño y el proceso de producción del servicio, el acceso y la atención en ventanilla, cuando corresponda, hasta el servicio mismo que prestará la entidad.

Mediante la simplificación administrativa, identificaremos y eliminaremos, requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos administrativos y reduciremos los tiempos de espera; es momento de implementar una justicia digital; el expediente electrónico digital, será una realidad en Junín; vamos a trabajar por hacer accesible y transparente nuestros servicios.

LUCHA FRONTAL CONTRA LA CORRUPCIÓN; Se continuará trabajando en la lucha contra la corrupción y no se aceptará ningún tipo de corrupción en la Corte, para efecto adoptará las medidas necesarias; LOCAL JUDICIAL EN SU ETAPA INICIAL; “He decidido liderar el inicio de la construcción de la nueva corte, anhelo esperado por los usuarios y trabajadores judiciales; prometo adoptar las medidas urgentes y concretas, sólo así proporcionaremos a los trabajadores judiciales un ambiente de trabajo libre, con adecuadas condiciones de seguridad; Planearé, organizaré, dirigiré y controlaré las actividades de trabajo tendientes a la construcción de nuestra corte”. Expresó (Rodríguez Huamani, 2019)

### **En el ámbito universitario**

La razón en la administración de justicia que se imparte en múltiples niveles, da como referencia efectos en nuestra institución, la que propicia investigativas, aunó

temas de vital importancia y priorizaciones de los temas que se especificó de la línea de investigación titulada: Análisis de sentencia en los distritos judiciales del Perú, en mérito de la mejora de la calidad de las Resoluciones Judiciales. Es así, que para elaborar nuevas líneas de investigación y obtener investigaciones particulares, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza empleando el método probabilista sujeto a técnicas de conveniencia.

Por eso, se eligió el expediente judicial N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial Junín – Lima 2019, en la vía de proceso único, dirigiéndola doña “A”, en representación de sus menor hija “C”, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra “B”, a efectos de que le acuda con una pensión alimenticia mensual por un monto de ochocientos soles (S/.800.00) mensuales; donde se puede analizar que la sentencia en instancia primera declaró fundada en parte la demanda; siendo esta causal para ser apelada con fecha 31 de Mayo del 2016, que se encuentra a fojas 30 a 34 en el extremado que manifiesta fundada en parte la demanda y preceptua que el demandado cumpla con acudir a su menor hija con una pensión alimenticia mensual adelantada por el monto de S/.350.00.- Notifíquese y devuélvase el juzgado de origen oportunamente.

Por otro lado, el tiempo dilatorio de los plazos en las etapas jurisdiccionales tuvieron el tiempo desde la demanda fue, accionada el 17 de julio del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 05 de Setiembre del 2016, transcurrió 1 año, 1 mes y 19 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial Junín – Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **1.3. Objetivos de la investigación.**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial Junín – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Específicos**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.3.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

**1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de presente trabajo tiene como fundamento y sustento las sentencias contradictorias que se dan en todo el país, en comparación con los órganos judiciales de otras latitudes; el trabajo de investigación se demostrar; la razón por la cual se manifiesta de los indicios que existen en la esfera nacional e internacional, donde la justicia que emana del aparato estatal no goza de la aprobación del pueblo, estando en aumento que nunca muy cuestionado por todas las esferas sociales, a raíz de la dilatación de los procesos que más aún no son justificables.

En consecuencia, los resultados del presente trabajo, son importantes ya que nos crea un objetivo, que es el de la búsqueda de la justicia, porque los efectos, valdrán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Quiroz (2015), Se llegó a deducir que, de acuerdo a los parámetros, en el estudio de las resoluciones de 1era y 2da instancia, respecto a su calidad, del presente proceso de alimentos del expediente N° 00460 –2011 -0-601-JPFC-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca fueron de rango muy alta y muy alta. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Con respecto a la sección Expositiva se puede llegar a concluir que fueron de rango muy alta. Así también respecto a la calidad en la sección considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Como se pudo ver también respecto a la 2°da Instancia en su calidad de sentencia, se determinó que sección expositiva, considerativa y resolutive fueron muy altas, Así en su calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. . La Calidad en el segmento Considerativo en la motivación de los hechos y derechos fue calificado como muy alta parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

### **2.2. Bases teóricas**

#### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. La acción.**

##### **2.2.2.1.1. Conceptos**

En principio las sociedades primitivas, los hombres apelaban a la fuerza para defender sus derechos. Ellos mismos calificaban sus pretensiones y elegían las condiciones necesarias para dar fin a la intimidación o vindicar el perjuicio. Cada cual era juez y parte, en tiempos de enfrentamientos y disputas. Refiere (Valdez A., 2001)

Acción que proviene del Latin “Actio-onis” que quiere decir que resulta o

deviene de un “hacer” y en sentido Jurídico recae en la tutela Jurisdiccional. Tradicionalmente se concebía a la acción como el derecho material puesto en movimiento, como consecuencia de su violación, a fin de reestablecer su eficacia. No se distinguía la acción del derecho material porque se otorgaba la misma significación, que solo cuando se amenazaba o violaba, adquiría la condición dinámica facultando a su titular a reclamar ante la jurisdicción su respeto. Se afirmaba que ante la violación del derecho aparecía un nuevo estado, el estado de defensa, que reobraba sobre el contenido y la esencia del derecho mismo al que se le designó con el nombre de acción que se resumía en tres principios: no hay derecho sin acción, de otro modo no tendría eficacia; no hay acción sin derecho porque aquella no es sino un aspecto de esta; y el derecho califica la acción, generando así las denominadas acciones reales, personales, de garantía.

La acción es pues un derecho subjetivo público de activar la jurisdicción mediante el proceso. (Ledesma Narvaez, 2008)

La acción puede ejercitarse personalmente cuando las personas es mayor de edad y goza de capacidad e ejercicio. Por los menores y por los incapacitados, comparecen sus legítimos representantes legales. Igualmente por los intereses difusos, comparecen el Procurador Oficioso; y por los impedidos, lo hace el Curador Procesal.

La acción puede ser ejercitada en forma directa o por medio de apoderado. Con dos motivos se ejercita la Acción:

- a) Solicitando un remedio para la pugna de réditos subjetivos que da origen a los procesos contenciosos.
- b) Para que se despeje de una incertidumbre jurídica que dan nacimiento a los procesos no contenciosos.

Pero la acción no solo la ejercita el demandante, sino también el demandado; pero con nombre distinto. A la acción o contra-demanda que ejercita el demandado se le llama “Reconvención”. Este derecho está consagrado en nuestro presente Código Procesal Civil. (Zavaleta Carruitero, 1997)

**“Entonces cabe mencionar del análisis que el derecho de acción es la génesis para tener un resultado que deriva y recae sobre el derecho público”.**

#### **2.2.2.1.2. Características del derecho de acción**

La relación a este tema precisa que “El derecho de acción” como se dijo es un fin donde permite la metamorfosis de la pretensión material procesal, sin embargo este fin por ser gaseoso requiere ser realizada en una manifestación real; así también podemos definirlo como una declaración de voluntad a través de la cual un pretensor exprese su pedido de tutela jurisdiccional al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido, respecto al interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica.

La acción tiene como característica por ser derecho fundamental, público, abstracto, subjetivo y autónomo es inherente a todo individuo y puede requerir ante el estado la prestación jurisdiccional. Como también puede deducirse como un derecho humano a la justicia.

(Monroy Galvez, Características de la Demanda y la Acción, 1998)

#### **2.2.2.1.3. Elementos del derecho de acción.**

Se encuentra entablada por los elementos objetivos y subjetivos. El sujeto de acción, es el que ejecuta tal acto señalándolo así como el Sujeto Activo, Respecto al Demandado ó como también llamado Sujeto Pasivo, y el Juez sustituyendo y reemplazando al Estado. (Rioja Bermudez, Derecho Procesal Civil, 2014, pág. 88)

#### **2.2.2.1.4. Sujetos de la acción**

a). Actor Titular.- Que recae en el individuo que ejecuta el “acto”, y como consecuencia acude al aparato estatal para hacer vale o reclamar una pretension al sujeto pasivo.

b). El Aparato Estatal.- Organo estatal de derecho público con facultades para determinar conductas entre los sujetos.

c). Sujeto pasivo.- es la persona donde recar las pretensiones, debiendo obediencia al aparato estatal. (Rioja Bermudez, Características de la Acción, 2014)

#### **2.2.1.2. La Jurisdicción.**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Como origen desde el momento histórico en que el estado, prohibió la autodefensa a los particulares, obligándoles a resolver pacíficamente los conflictos,

asumió el ejercicio de una potestad llamada jurisdicción.

La jurisdicción incorporada a la soberanía del Estado, es el poder que éste tiene para resolver los conflictos que se suscitan entre particulares, mediante la actuación de la Ley. Refiere (Zavaleta Carruitero, 1997).

Jurisdicción es la exteriorización de la facultad del estado para poder ejercer e impartir justicia y a través de sus decisiones logran hacer derecho.

La jurisdicción ante todo es una Función, las definiciones la conciben como una potestad, solo señalan uno de los aspectos de la jurisdicción, no se trata solamente de un conjunto de poderes o facultades sino también un conjunto de deberes de los órganos del poder público. Esa función se realiza mediante órganos competentes. El orden jurídico que regula la organización estatal, crea los órganos adecuados para el ejercicio de cada una de las funciones estatales públicas. (Ledezma Narvez, 2008)

En cuanto a la exclusividad de la facultad de jurisdicciones esta es dada hacia y para los jueces porque el Estado tiene el monopolio de la jurisdicción. Asumir la posición que dentro del territorio de cada país, personas o entidades distintas al Estado se constituyan en órganos para la actuación de la ley, es atentar contra la soberanía nacional. A la par que se concede la exclusividad de esta función a los jueces, a estos se les exige que su única función sea la de juzgar.

La jurisdicción es incomisionable y su facultad es a nivel nacional (Ledezma Narvez, 2008)

**“En cuanto al análisis de la Jurisdicción se puede concluir que recae solamente en el Ente Estatal, solo y a través expresamente de sus Jueces cuya única función es Juzgar dentro del territorio peruano, ya que alguna intromisión ajena a estos sería inconcebible ya que atentaría la soberanía del mismo”.**

#### **2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

El artículo 139 de nuestra Constitución consagra bajo el título de principios y derechos una serie de cláusulas referentes a la función jurisdiccional. Cabe señalar que esta misma temática fue normada por la Constitución de 1979 en su artículo 233, bajo la denominación de garantías de la administración de justicia, que en opinión de algunos tratadistas es un término mucho más adecuado pues estos dispositivos pueden invocarse y hacerse efectivos materialmente. Al respecto, y con meridiana

razón, Enrique Bernales señala que de la lectura literal de los principios y derechos consagrados, uno podría llegar a entender que estos solo corresponden ser aplicados al Poder Judicial. Esa lectura, es incompleta, porque junto al Poder Judicial, existen otros órganos que también ejercen, en su ámbito particular, función jurisdiccional, distinta de la que asume el Poder Judicial. Estos otros órganos serían el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, e, inclusive, la jurisdicción reconocida en el artículo 149 de la Carta vigente en favor de las comunidades campesinas y nativas.

**Unidad de la función jurisdiccional** Cuando la Constitución establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, debemos entender por unidad que existe un solo vértice de administración de justicia en el Perú, que es el que dirige la actividad jurisdiccional. Para Aníbal Quiroga, lo característico de líneas arriba constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. Este mismo autor, nos aclara el panorama al afirmar que como toda estructura organizada la del Poder Judicial se encuentra sometida a una organización jerarquizada. Nuestra Constitución dispone que el Poder Judicial sea siempre un cuerpo unitario integrado por juzgados y tribunales de justicia integrados en una pirámide de poder, en cuya base se hallan los mayores agentes judiciales (jueces de paz no letrados) y en cuyo vértice superior se encuentra la Corte Suprema de Justicia de la República como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial. La separación competencial entre unos y otros estará sustentada en un principio de legalidad, pues es la ley la que distribuye lo que le corresponde a cada quien en cada momento, por las distintas especialidades y dentro de las funciones y procedimientos que la propia Constitución y las leyes de la materia establezcan. Sobre este mismo punto, Monroy Gálvez, sostiene que el principio de unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. Este principio, afirma el autor,

supone que si un individuo requerido por el derecho de acciones dentro del ámbito jurisdiccional, debe obediencia a éste y una vez culminado el proceso si se le encuentra responsabilidad deberá cumplir con las decisiones que ella adopte. Inclusive si éste opusiera resistencia, podría hacerse uso del grado fuerza del Estado.

**Exclusividad de la función jurisdiccional** Por el término exclusividad debemos entender que solo aquellos a quienes se da explícitamente la jurisdicción en la Constitución, son quienes pueden ejercitarla. Para que sistemáticamente la Constitución esté bien elaborada, debería haber, un acápite sobre administración de justicia en el que se establezca cuáles son los órganos del Estado que la ejercitan, dado así claridad a la función. De esta manera, señala Marcial Rubio, el concepto de exclusividad estaría bien delimitado, a diferencia de lo que ocurre hoy en día con la actual redacción del artículo comentado. Sobre este segundo concepto, cabría hacer mención a dos importantes equívocos a los cuales nos podría llevar una lectura absolutamente literal del segundo párrafo de este artículo, si entendemos que además del Poder Judicial, solo los tribunales militares y arbitrales puede ejercer la jurisdicción. El primero de ellos, es, como también lo cree Marcial Rubio, llamar jurisdicciones a los tribunales militares y arbitrales. Ello es incorrecto pues la jurisdicción es la función del Estado de administrar justicia a través de diversos órganos. Lo militar o arbitral son tribunales que tienen competencias propias según las particularidades de cada caso (los tribunales militares de competencia obligatoria), mientras que los arbitrales de competencia por decisión voluntaria de las partes. Por eso, con razón propone este autor, modificar el párrafo señalando que no hay otros tribunales independientes del poder Judicial, salvo los militares y policiales. (Távora Córdova F. , 2017)

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** Corresponde darle una decisión definitiva. En esa corriente va dirigida a la ilación o continuidad de la problemática; sus requisitos son que el proceso haya terminado, que trate del mismo hecho y que vaya surgido de la misma acción.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.-** Según este principio nos comenta que existe una instancia superior de revisión. Tiene como objeto la evaluación reiterada, es un una doble evaluación garantiza un marco de legalidad para no caer en parcialidad.

**C. El principio del Derecho de defensa.-** Es el derecho fundamental que va de la mano con el debido proceso, donde permite al sujeto tener el derecho de contradicción de los hechos alegados en su contra, en igualdad de armas.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.-** Este principio refiere a la fundamentación de las decisiones jurisdiccionales donde exprese y exponga las razones por la cual haya declarado un fallo al resolver un conflicto de intereses donde se demuestre la imparcialidad del juzgador apegado a la justicia donde se pueda observar las máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas.

### **2.2.1.3. La competencia.**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Mientras la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, la competencia es la distribución de esa potestad entre los jueces. Entonces se puede concluir que La Jurisdicción es el Género; La Competencia es la especie. (Zavaleta Carruitero, 1997)

La competencia como concepto es una medida de jurisdicción, todos los tienen una jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción sin competencia.

Un sector de la doctrina delimita la competencia bajo la siguiente clasificación: la objetiva, la funcional y territorial.

- a) La objetiva: se sustenta en el valor y la naturaleza de la causa.
- b) La funcional: en las funciones que la ley encomienda a los jueces de diversa jerarquía en el proceso.
- c) La territorial: opera ante la existencia de jueces de la misma clase y asignación de procesos a cada uno de ellos atención al orden geográfico.

El artículo en las líneas que anteceden se acoge al primer modelo, a la competencia de carácter general y confía al juez civil en conocimiento de todos los asuntos que surjan, de tal forma que la generalidad implica vis atractiva sobre los asuntos no atribuidos expresa y concretamente a otros juzgados, de ahí que se justifique lo señalado por la norma en comentario: “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”. (Ledesma Narvez, Competencia, 2008)

**“Del análisis concerniente al término de competencia podemos entender que es una subdivisión respecto a la Jurisdicción, ya que la competencia clasifica de manera determinante la función de cada magistrado al momento de su desenvolvimiento”.**

#### **2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

La norma consagra la *perpetuatio iurisdictionis* que significa que la petición en el instante de admitirse el derecho de acción exteriorizado y concretizado, es la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla. Por citar, el objeto litigioso puede sufrir alteraciones, sea en valor comercial, en su deterioro, etc. Nada de ello puede alterar la competencia.

El valor que tenía el objeto al tiempo de admitirse la demanda, lo que regulará el proceso hasta su terminación. Los intereses y frutos se tienen en cuenta hasta la fecha de la admisión de la demanda, aun cuando estén estipulados para su cumplimiento, en el curso del proceso. (Ledesma Narvez, Competencia, 2008)

En el presente proceso, podemos tener en cuenta respecto a la Demanda de Alimentos pertenece por competencia al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juní, tal así lo confiere:

Según los Artículos del 93° al 96° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, como también lo indica el Código Civil y Procesal Civil. El Juez de Paz letrado es competente respecto de tener conocimiento a las demandas que devienen a alimentos y sus respectivos aumentos, reducción, extinción y prorrateo de alimentos.

**“Con respecto al tema de determinación de competencia en el proceso judicial podemos llegar al análisis de que este tipo de competencia ya se encuentra determinado a las normas sustantivas que ordenan que tipo de magistrado debe conocer el caso en concreto”.**

#### **2.2.1.4. La pretensión.**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es el objeto de todo proceso judicial, que se funda en

un derecho de accionar concedido por la ley y que se materializa en la demanda que formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional. La pretensión es una declaración de voluntad reclamando la actuación del tribunal frente a una persona determinada y distinta del actor. Toda vez que la protección jurídica se proyecta casi siempre sobre intereses valorables en dinero, el actor delimitará el valor de lo que reclama, con lo que facilitará la determinación de la competencia del órgano jurisdiccional y la idoneidad del procedimiento. A tal fin, las reglas procesales regulan el cálculo de la reclamación, de prestaciones periódicas y de servidumbres, entre otras. (Jurídica, 2014).

**Pretensión procesal:**

Acción del individuo que requiere materializar a través interés de un tercero para sí, proporcionado mediante una autoridad jurisdiccional, mediante una demanda o solicitud postulada.

**Definiciones:**

*Echandía, D:* "La pretensión procesal es una declaración de voluntad".

*Carnelutti, F:* "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

*Rosemberg, L:* "La pretensión procesal es la petición dirigida obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar" Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estratos judiciales, en materia civil, puede transar. (Quisbert, 2010).

**2.2.1.4.2. Acumulación de pretensión**

La acumulación es la institución procesal que se propone:

- a) Ejercitar la acción por dos o más personas o reclamar más de dos pretensiones; y
- b) Juntar dos o más procesos en uno solo para ser resueltos todos en una sentencia.

La acumulación recae su importancia en que facilita la economía procesal y garantiza un mayor acierto en la administración de justicia evitando resoluciones contradictorias que irían en desmedro del Poder Judicial.

(Zavaleta Carruitero, 1997).

La norma regula el llamado proceso acumulativo o por acumulación que se define como aquel que sirve para la satisfacción de dos o más pretensiones; por citar, en un proceso se puede reunir los siguientes petitorios: resolución de contrato y devolución del bien, a fin de que en una sentencia se defina la pretensión. La acumulación no es un concepto estrictamente procesal sino procedimental.

Hay razones que justifican la acumulación como la reducción de tiempo, esfuerzo y dinero, que de otro modo darían lugar a diferentes procesos. Por otro lado, la necesidad de evitar la posibilidad de pronunciamientos contradictorios a que puede conducir la sustentación de pretensiones conexas en procesos distintos también la justifica.

Por otro lado, las modalidades de la acumulación, en atención a la oportunidad de su aparición, pueden ser originarias y sucesivas. Si las pretensiones se proponen conjuntamente desde el comienzo del proceso, pero si durante del proceso, a la pretensión originaria se agregan o incorporan otra u otras, estaremos ante pretensiones sucesivas o sobrevenidas. (Ledesma Narvez, Jurisdicción, Acción y Competencia, 2008).

**“De líneas arriba se podría resumir que las pretensiones pueden ser acumulativas para así evitar dilaciones en el tiempo con respecto a un solo proceso es decir; si se trata de un proceso con un mismo fin y teniendo los mismos sujetos procesales se podría dar esta figura, tal y como se podría ver en los casos de filiación y alimentos, cabe mencionar que se trata de los mismos sujetos y teniendo el mismo fin”.**

#### **2.2.1.4.3. Clases de acumulación de pretensiones**

Respecto a nuestro Código Procesal Civil, menciona en los referidos Artículos 83°; 86°; 88° y 89° concerniente a los tipos de acumulación, clases y sus requisitos:

En las clases de acumulación podemos encontrar la “Acumulación Objetiva” que refiere que es una reunión, en una misma demanda, de las distintas pretensiones que el actor tenga contra el mismo demandado, con el objeto que sean sustanciadas y decididas en un proceso único. La característica de este tipo de acumulación es la dualidad de sujetos que reproduce cada pretensión acumulada.

Por otro lado podemos encontrar la “acumulación Subjetiva” la misma que tiene lugar cuando se sustancia en un proceso único, pretensiones conexas por elementos comunes entre distintas pretensiones o afines de ellas. A pesar que el Código lo enuncie como acumulación subjetiva, ella encierra la acumulación de pretensiones, pues no se trata de la acumulación de sujetos con sujetos, sino de la reunión de pretensiones con pluralidad de sujetos, para evitar la contradicción de las sentencias (y así cautelar la seguridad jurídica que el sistema ofrece) y procurar la economía procesal. De ahí que lo mínimo que se pide para que pueda ser procedente esta aglomeración tienen que estar vinculadas entre ellas. (Ledesma Narvez, Jurisdicción, Acción y Competencia, 2008)

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La pretensión en el presente Expediente N° 02317-2015-0-1507-JP-FC-04, Del Distrito Judicial de Junín - Lima 2019, es la de tener una sentencia favorable a los alimentos.

Conjuntamente se puede concluir que la pretensión se encuentra señalada en el petitorio de la demanda, de tal manera que se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional competente.

#### **2.2.1.5. El proceso.**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

El proceso deriva de los términos “procederé” o “procesus” que significa avanzar, camino a seguir, trayectoria a recorrer hasta un fin determinado. En su aspecto dinámico quiere decir: desenvolvimiento o desarrollo; y en sentido jurídico, proceso es el conjunto de actividades que realizan los sujetos procesales en la administración de justicia. El expediente objetiviza el proceso materializándolo. El proceso no se realiza al azar, sino que es un conjunto de actividades debidamente canalizadas y parametradas por un cuerpo legal orgánico denominado “Código Procesal Civil”. Refiere (Zavaleta Carruitero, 1997)

**“De lo que podemos entender referido al proceso se puede resumir que son pasos a seguir de manera sistematizada, respetando un orden que se encuentra regido por un código el cual da las pautas para seguir una ordenada y correcta actuación”.**

##### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso.**

### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

Existen dos sistemas procesales: el PUBLICISTA y el PRIVATISTA.

- Publicista: Se rige por el Principio Inquisitivo.
- Privatista: Se rige por el Principio Dispositivo

#### **2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.**

Una primera característica era entender al debido proceso como una garantía procesal de la libertad personal, esto es, contra detenciones arbitrarias por parte del Estado; otra segunda característica era además comprenderlo como una garantía frente a la voluntad del monarca y de los jueces, mas no frente a la del parlamento<sup>4</sup>. En este último punto se debía incluir la protección de todo ciudadano frente a cualquier arbitrariedad de toda autoridad en general. En ese sentido; es preciso aclarar que «al incorporarse a las cartas coloniales sin mayores debates la garantía del debido proceso, lo hace en el sentido de una garantía procesal.

Sin embargo, tal como lo señala CHICHIZOLA 8 : todo el reconocimiento que se le otorgó al derecho al debido proceso, fue interpretado en un sentido lato, es decir, sólo como una garantía procesal de la libertad; tener oportunidad a ser oído, defenderse, ofrecer pruebas en procedimiento regular, conforme a las formas establecidas por ley y ante un tribunal con jurisdicción. Pero más adelante la jurisprudencia norteamericana amplió su alcance extendiendo la garantía del debido proceso al aspecto sustantivo; como un medio de controlar la razonabilidad y proporcionalidad de las leyes, así como de todo acto de quien imparte justicia. En virtud de ello, hoy podemos afirmar que fue la jurisprudencia de la Corte Federal Norteamericana, la que le ha dado gran desarrollo y amplio los alcances a la garantía del “due process of law”, tan es así que tal como lo señala CHICHIZOLA: “[ ... ] Ya a fines del siglo XIX la jurisprudencia estadounidense reconoció a la garantía del debido proceso como una de las más importantes de la Constitución de ese país. Su interpretación ha sido muy amplia y liberal, constituyendo una eficaz protección a la libertad y de los demás derechos individuales contra todo acto arbitrario de los poderes gubernamentales".<sup>10</sup> Entonces; es tal su evolución que "la Carta Suprema estadounidense reconoce un doble aspecto de la garantía del “due process of law”. Ambos aspectos se configuran como: «las caras de una moneda, no se excluyen. (Terrazos Poves, 2004)

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **Concepto**

Al Derecho le importa que ciertas incertidumbres se acaben ello es factible gracias a la existencia de un mecanismo: el proceso. En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el ingreso a los procedimiento, y evitar que su gestionar fuese informal o indebido. Además dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos sino que estos resultan exigibles por los justiciables 22 para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Asimismo, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal, nos la da HOYOS cuando señala que el debido proceso en su dimensión formal es:

(...) una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme a Derecho de tal manera que las personas puedan defender su derechos". (Terrazos Poves, 2004).

##### **2.2.1.5.5. Principios del Proceso**

Como los Principios Procesales no son otra cosa que la especie que conforman los Principios Generales del Derecho, lo que se haya dicho de éstos es aplicable cabalmente a aquéllos. Por otro lado, los Principios Procesales, son un conglomerado que pertenece a un ordenamiento que ayudan a esgrimir el sistema procedimental por el cual el magistrado se encuentra rotulado. Es por ello que son las bases dentro del procedimiento del título preliminar. El mismo que obedece a los principios que lo rigen, lo cual en cierta forma es lo que el Código ha optado.

**Principio 1 "Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-** Toda persona

tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso". Si hubiera que hacer referencia al antecedente directo de esta norma, sin duda sería el artículo 24(3) de la Constitución de España, vigente desde 1978 y, curiosamente, cuerpo normativo de excepcional importancia para comprender nuestra actual Constitución, al haber sido fuente de muchas normas hoy vigentes en ella. A pesar de lo dicho y del rasgo detallista de nuestra Constitución, no se reguló el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, cuya ubicación, nos parece, debió formar parte del artículo 2do. de ésta. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porqué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite. Jesús Gonzáles Pérez (4), jurista español, define este derecho de la siguiente manera: "El derecho de ser parte para la emanación de justicia, es un derecho que pertenece a toda persona, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas".

**"Principios de Dirección e Impulso del Proceso.-** La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código." Este principio tiene llamado el de P. de Autoridad el cual dentro del proceso civil explica y pone los limitantes respecto a los abusos del Principio dispositivo, ante por el cual el Juez tiene dentro del proceso un rol totalmente pasivo, destinado sólo a protocolizar o legitimar la actividad de las partes. En nuestra opinión, este principio es la exteriorización del aparato estatal, tiene como facultad la función pública, el que el estado vela por el mismo y tiene como fin la convivencia en armonía.

**Principio "Fines del proceso e integración de la norma procesal.-** El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá

recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso." Al asumir el Código una orientación publicística, queda evidenciado que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto sino que es más trascendente. Entonces el resultado de la respecto a la Litis atrae en consecuencia la satisfacción de las partes y como consecuencia la convivencia en paz, siendo éste objetivo primordial del Estado.

**"Principios de Iniciativa de parte y de Conducta procesal.-** El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria."

**"Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales".-** Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica." El Principio de Inmediación tiene por objeto que el Juez -quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

**"Principio de Socialización del proceso".-** El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso." Los postulados enarbolados en términos del siglo dieciocho influenciaron el siglo

veinte para que así el proceso civil pueda tener las bases para discernir los derechos civiles en derechos privados.

**“Juez y Derecho”**.- El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes." Suele citarse la anécdota del Juez que aburrido por las disquisiciones teórico-jurídicas del Abogado, le exige a éste que explique los hechos, dado que él conoce el derecho ( Venite ad factum, tabo dibi ius), como el origen histórico del aforismo recogido en este artículo; el que se conoce también con el nombre de Jura novit curia.

**“Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia”**.- El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago por costas, costos y multas en los casos que establece este Código."

**“Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia”**.- El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago por costas, costos y multas en los casos que establece este Código." Desconocemos la existencia de un país en donde la justicia civil sea gratuita. Tal hecho tiene una explicación muy clara: la justicia -no como valor sino como intento de realización humana- es un servicio.

**“Principio de Doble instancia”**.- El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta." Hay algunos temas cuyo reconocimiento constitucional les produce una situación muy curiosa, es como si su Ubicación en el texto constitucional los colocara más allá de toda disputa, pasando a convertirse en verdades inmutables sobre las que debe asentarse, por siempre, todo lo que se regule respecto de él.

**“Principio de Contradicción”**.- Tiene como finalidad el conocimiento sistemático de los sujetos procesales para que ésta pueda ser oportuna en sintonía.

**“Principio de Publicidad”**.- Este principio tiene carácter de reserva y no como su nombre lo aduce, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien lo quisiera. Refiere (Monroy Galvez, Los Principios Procesales en el Código Civil, 1992).

#### **2.2.1.6. *El proceso civil.***

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por lo que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver el conflicto suscitado. Refiere (Kluwer, s.f.)

Como génesis del Proceso civil, y lo que conlleva a la civilización del hombre primitivo es que éste pudo solucionar sus problemas a través de una tercera persona, y ello hizo que este “tercero” pudo lograr de manera indirecta la perduración de su clan o agrupación, ahora en la actualidad es la misma actuación a través de un magistrado.

En Roma clasificaron estos regímenes en dos corrientes: Ordinaria y Extraordinarias; el primero en la defensa privada de los derechos y el segundo en cautelar los derechos a través de la justicia. (Monroy G., 1996)

#### **2.2.1.6.2 Principios del Proceso Civil**

##### **Principio de obligatoriedad de función y Exclusividad.-**

Este principio indica que solo el Estado es exclusivo en su obligación de función, que ningún tercero puede tener esa potestad jurisdiccional netamente del Estado, para resolver un conflicto de intereses de pleno derecho. Este principio refiere que si un sujeto es pasivo de una decisión del Estado, éste deberá obediencia.

##### **Principio de la independencia en los órganos jurisdiccionales.-**

Este principio nos habla de que cada órgano de jurisdicción es independiente a la hora de cumplir su función al resolver conflictos, que también son independientes en sus decisiones en pocas palabras son autónomos en su desenvolverse.

##### **El Principio de Imparcialidad.-**

Este principio obedece de su vocablo de origen que quiere decir “no forma parte de”. La realza de este principio propugna es que al momento de su intervención en un conflicto de intereses corta cualquiera relación o vínculo con las partes, pues hace que el juzgador no tome parte en un proceso al que va emitir una sentencia, este principio no solo va dirigido al aparato estatal sino que también involucra a todos los participantes del proceso.

##### **El Principio de Contradicción.-**

Este principio refiere a que todo acto procesal al que están sujetos las partes procesales debe tener conocimiento expreso de lo que va sucediendo de manera

oportuna en ambas

### **Principio de publicidad.-**

Este principio habla de la actividad procesal que es función pública y que ésta constituye garantía eficaz en los actos que promulgan ya que la Emanación de Justicia por parte del estado deben ser claros y transparentes.

### **Principio de obligatoriedad.-**

Es la norma que tiene como expresión el proceso en el derecho, que es a la vez de derecho público; son decisiones de los Juzgadores según en la actuación de las normas procesales; las que tienen y son de estricta observancia y de cumplimiento en obligación.

### **Principio de Motivación a las Resoluciones Judiciales.-**

Es exclusivamente función del Aparato Estatal, emanadas de los aparatos de justicia, a través de los Juzgados en reflejo de sus jueces, entonces estas decisiones tomadas por ellos, que también son conocidas como resoluciones de carácter decisorio o sentencias no solamente van una decisión como tal; sino que también deben estar estrictamente fundamentadas para que estas puedan alcanzar justicia en la sociedad, al momento de una solución de conflicto de intereses, ya que ello conllevará una sociedad pacífica en reflejo de un Estado de Derecho.

### **Principio de Cosa Juzgada.-**

Este principio obedece que toda decisión emanada por un juzgador que tenga carácter final que provenga de una exigencia inexorable, tenga que estar debidamente pronunciado sobre el fondo, dentro del proceso. Ya que se tiene que tener en cuenta la calidad de indiscutible y de certeza. (Monroy G., 1996).

#### ***2.2.1.7. El proceso único***

El D. Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente<sup>1</sup> • El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. Así, recoge instituciones básicas como son: •El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño. • Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda. • Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta

materia. Y en cuanto a lo adjetivo, el Libro Cuarto, consagra la administración de justicia especializada y recoge también las nuevas corrientes latinoamericanas en materia procesal; podemos encontrar allí: 1. Una administración de justicia con jueces y salas especializadas (salas de familia), 2. Hay una adecuación a los nuevos cambios legislativos: Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal entre otros. Como es fácil entender, ante los profundos cambios legislativos operados en los últimos años en el Perú, se ha producido un abismo entre las normas contenidas en el Código de Menores vigente desde 1962. Este abismo entre lo sustantivo y lo adjetivo, en consecuencia, se hizo más grande, las instituciones procesales casi nulas en el Código de Menores vigente de 1962 (es el caso de los art. 71, 72, por ejemplo) reciben ahora un tratamiento adecuado y concordado en especial con el Nuevo Código Procesal Civil, así por ejemplo, el legislador ha establecido el Proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. Refiere (Canelo Rabanal, 1993)

#### ***2.2.1.8. Alimentos en el proceso único.***

Las pretensiones alimentarias son reguladas por dos legislaciones: El código Procesal Civil y el Código de Niños y Adolescentes (CNA). En el primer caso, dichas pretensiones se someten a alcances del procedimiento sumarísimo, a diferencia del segundo caso; que se someten a las reglas del procedimiento único que aparecen descritas en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del CNA, sin perjuicio que las normas del Código Procesal puedan aplicarse a este, pero de manera supletoria.

Cuando los alimentos se para satisfacer las necesidades de un menor de edad se aplican las reglas del procedimiento único, pero bajo las reglas de la competencia territorial y por grado, que señalan los artículos 550 y 5447 del CPC. Como el artículo 133 del CNA dice que la potestad jurisdiccional del Estado en materia familiar se ejerce por las salas de familia, los juzgados de familia, y los juzgados de paz letrados en los asuntos que la ley determina, en tanto ello sucede, se aplica supletoriamente la regulación del Código Procesal Civil en lo referente a la competencia territorial y por grado. (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo II, 2008).

El proceso de alimentos debe ser un instrumento procesal rápido y expeditivo que permita la pronta satisfacción de las necesidades básicas de los alimentistas. En virtud de ello, se expidió la Ley N° 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, con la finalidad de dotar de mayor agilidad al proceso de alimentos. Los plazos en el proceso de alimentos, en tanto proceso único o sumarísimo, son muy breves. En atención a ello, el trámite debería tardar aproximadamente 30 días hábiles como máximo, en primera instancia; sin embargo, más de la mitad de las sentencias son expedidas por encima de los plazos previstos en la ley. En tal sentido, el proceso de alimentos pierde su calidad de instrumento rápido y eficaz para cautelar derechos. Cabe destacar que los jueces deben actuar con celeridad y evitar demoras causadas por su negligencia, pero la demora es un factor del que se han quejado el 14,1% de las justiciables demandantes que fueron entrevistadas en el presente estudio. A tal efecto se debe tomar en cuenta lo previsto en la Regla 38 de las “100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad”, que establece el deber de los Estados de garantizar la pronta resolución de las causas judiciales, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Esta regla enfatiza que en casos de especial vulnerabilidad, se debe otorgar prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso. (Defensoría del Pueblo, 2018).

Los alimentos en el Proceso Único, no solamente va referido a lo contenido en el art. 472° del C.C., sino que de acuerdo a la naturaleza de este proceso se pronunció una Resolución del Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, donde señala: “Las necesidades de los alimentistas corresponden **NO SOLO A LAS NECESIDADES BÁSICAS, SINO LAS QUE REQUIERE EL CONTEXTO SOCIAL** en el que se desenvuelve el menor”. Resaltamos este pensamiento citado por el despacho porque en la realidad peruana se ve estos casos, y que el verdadero desarrollo del alimentista se desenvuelve en el contexto social en donde se encuentra establecido, pues no puede afectarse el estilo de vida ni la calidad de vida que pudiese tener. (Meza T., 2019)

*“Respecto al Proceso Único, se puede deducir que desde el Código de los Niños y Adolescentes, se fija que necesariamente tiene que ponderar no solo los derechos de estos, sino que también tiene que ser complementado con el interés superior del Niño en cuanto a tomar toda decisión para bienestar de él, tal como*

lo cita en el artículo 3° de su convención; y en lo que refiere alimentos en sus artículos 92° y 93° del presente Código”.

#### **2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

##### **Nociones**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se da en las etapas correspondientes que son levantamiento de acta de conciliación y ante una inminente negativa de los sujetos procesales; se tiene que seguir, con los saneamientos probatorios en lo que respecta el Proceso de Conocimiento y los demás que comparten la misma etapa incluidos el Proceso Sumarrísio en semejanza al proceso presente, lo que es significativo en estos procesos es que el juzgador pueda tener en cuenta que no se pudo llegar a un acuerdo previo y que esto sea dejado y abalado, en pocas palabras acreditado como constancia conforme lo señala el CPC en su artículo 471°.

Pero ¿qué entendemos por puntos controvertidos? Existe una tendencia parcialmente generalizada, y por cierto errónea, en la Judicatura de identificar los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda o en la reconvenición o en la contradicción formulada por el demandado o reconvenido; de tal manera, por ejemplo, que si la pretensión procesal de la demanda es obligación de dar suma de dinero, se establece como punto controvertido: la obligación del demandado de dar la suma de dinero x; o si la pretensión es divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se fije como punto controvertido: el abandono injustificado que hizo el demandado de la casa conyugal. En ambos casos lo correcto es que el Juez señale como puntos controvertidos las divergencias que hubieren entre las partes sobre determinados hechos: como la afirmación, en cuanto al primer caso, que hace el demandante en el sentido de que la obligación se generó en un contrato de mutuo celebrado por escrito entre ambas partes y la afirmación del demandado de que nunca existió tal contrato, pues la firma que se le atribuye no es suya; o la afirmación del actor de que la obligación se encuentra insoluta y la afirmación del demandado de que la misma ya ha sido pagada en su integridad. Aquí el Juzgador deberá fijar como puntos controvertidos, según el caso, determinar si la firma del demandado contenida en el contrato de mutuo le pertenece, a fin de saber si la obligación es válida o no lo es; o establecer si el

demandado ha efectuado el pago de dicha obligación, si éste convino con su existencia y validez pero contradijo su exigibilidad por haberla satisfecho con anterioridad.

En el segundo caso, se tendrán que fijar los puntos controvertidos también en función de los hechos afirmados en la demanda y negados en la contestación, como por ejemplo: si existen discrepancias sobre la fecha en que se efectuó la salida del demandado del hogar conyugal, a efectos de que se verifique o no el cumplimiento del plazo de dos años, como mínimo, que exige la ley como un requisito para que se configure esta causal; o si el demandado ha manifestado que su alejamiento de la casa conyugal tuvo razones justificadoras, este hecho necesariamente será punto controvertido, puesto que su probanza es determinante para resolver la controversia. Es decir, los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvención no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley, entre otros, conforme lo señala el artículo 190° del Código Procesal Civil. Esto, a su vez, aclara que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. (Rioja Bermudez, La fijación de Puntos Controvertidos en el Proceso Civil, 2009)

#### ***2.2.1.9. Los sujetos del proceso.***

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Son todos aquellos que intervienen o forman parte dentro del proceso, en las cuales se desarrolla la litis y donde se pueden obtener providencia jurisdiccional por petición, o como también se podría dirigir contraria a otra, es decir una legitimación activa y pasiva.. (Rioja Bermudez, Sujetos, 2014)

##### **2.2.1.9.2. Titular de la acción**

Es el sujeto que acciona o también conocido como demandante, en sí la persona que acude al aparato estatal haciendo uso de su derecho, para así hacer valer su pretensión ante los tribunales de su jurisdicción, para que así pueda disponer

derechos o esclarecer alguna incertidumbre jurídica respecto al demandado.

#### **2.2.1.9.3. El órgano jurisdiccional**

Es el órgano estatal facultado para impartir justicia, resolviendo a la vez situaciones de derecho respecto a los sujetos procesales.

#### **2.2.1.9.4. Sujeto pasivo**

Es el sujeto donde se destina las decisiones, por el cual se ejecutó la acción, quedando a criterio del juez las decisiones que puedan recaer en él.

#### **2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda.**

##### **2.2.1.10.1. La demanda**

Etimológicamente, “demanda” proviene del verbo demandar “pedir, solicitar”.

Si bien por parte del Estado existe el derecho y el deber de la función jurisdiccional civil, esta función solamente se inicia y ejerce por voluntad de un particular, de una persona, cuando esta comienza ejercitar su derecho de acción. Se sigue el principio de que el Juez Civil no proceda de oficio: “ne procedat iudex ex officio; en consecuencia el inicio del ejercicio de la acción, la constitución de la relación jurídica procesal, la apertura de la instancia solamente se produce por iniciativa de parte; en tal virtud, también se dice que no hay juez sin actor: nemo iudex sine actore. Es claro que el actor puede ser una persona natural, una persona jurídica de derecho privado o derecho público, como el representante del ministerio público, o el procurador oficioso, el curador procesal en ciertos casos, quien defiende intereses difusos, entre otros. (Ticona Postigo, 1998)

La demanda es el escrito, con forma predeterminada por la Ley, mediante el cual se ejercita la acción, promoviendo la actividad jurisdiccional, con una o varias pretensiones. (Zavaleta Carruitero, 1997).

La demanda es el acto procesal que da inicio al proceso. Documenta el ejercicio de nuestro derecho de acción y contiene la pretensión respecto de la cual pedimos tutela, acción que se dirige contra el Estado para que a través del tercero imparcial (Juez) se resuelva. El petitorio, por el contrario, se dirige contra el demandado, de quien exigimos cumpla, se abstenga o reconozca un derecho respecto del cual creemos ser titulares; ello va a originar el emplazamiento con la demanda, la que debidamente notificada permitirá al ciudadano demandado exponer sus

razones.

Por sus alcances la demanda se puede clasificar en:

Simple o compleja, según se plantee una o más pretensiones, lo que se llama acumulación objetiva.

La demanda completa puede estar referida también a varios demandados, en cuyo caso la acumulación es subjetiva, la que también puede ser originaria o sucesiva.

Autónoma o accesoria, según que su objetivo dependa o no de la pretensión contenida en otra demanda, por ejemplo, la tercería.

Como todo acto procesal, la demanda no puede ser una manifestación de “estilo personal” de su autor, sino que debe cumplir con los requisitos exigidos por ley. (Ticona Postigo, *El Debido Proceso y La Demanda Civil*, TOMO II, 1998)

(Monroy Galvez, *Características de la Demanda y la Acción*, 1998) Refiere que la demanda “Es el derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí se instrumenta a través de un acto jurídico procesal llamado DEMANDA.

Frente a una demanda, el emplazado puede tomar las siguientes actitudes: que esté conforme, entonces puede allanarse a la demanda; que no lo esté, en todo o en parte, el demandado podrá negar y contradecir la demanda en esa proporción; que el emplazado tenga algo que reclamar, entonces podrá ejercitar la contrademanda o mutua reconvención; y que adopte una posición indiferente no haciendo nada, en cuyo caso se le seguirá el juicio en rebeldía.

En tiempos primitivos, el hombre se hacía justicia por sus propias manos. Al demandante le correspondía el ataque y al demandado, la defensa y contrataque. Cuando El estado asumió el papel de supremo administrador de la justicia al demandante le concedió la acción; y al demandado, la excepción y reconvención. Refiere: (Zavaleta Carruitero, 1997).

#### **2.2.1.10.2. La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda, es el acto procesal de igual importancia a la misma demanda y en contestación de la misma, el demandado plantea sus pretensiones en la forma más clara y concreta, que justamente sirve para la

composición de la Litis. Esta contestación debe estar enmarcada dentro de las formalidades de ley al igual que la demanda. (Urquiza Perez).

La contestación de la demanda es el acto procesal, mediante el cual el emplazado, absuelve el traslado, en forma clara, ordenada y precisa, sobre cada uno de los extremos de la demanda, dentro del término y en la forma prescrita por la ley. (Zavaleta Carruitero, 1997).

El derecho de contradicción es uno de envío carácter abstracto, cuyo ejercicio en un proceso concreto adopta la denominación de derecho de defensa, el mismo que tiene modalidades de ejercicio: los medios de defensa de fondo, los de forma y las defensas previas. Refiere (Ticona Postigo, 1998).

**“En análisis con el que refiere líneas arriba podemos concluir que el derecho a la contestación de la demanda tiene como finalidad la defensa y descargos del demandado que servirá para dilucidar un interés accionado por el demandante.”**

***2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.***

#### **Demanda**

En el presente caso podemos observar que la accionante del derecho, refiriendo a la demandada “A” plantea que el demandado “B” acuda con una pensión de alimentos ascendiente al monto de S/.800.00 soles para su menor hija “C” ya que la menor alimentista se encuentra preparándose en una academia particular con el fin de ingresar y alcanzar estudios superiores en una de las universidades de la localidad, la demandada fundamenta su pretensión citando los artículos 472°,474° y 481° del Código Civil, conjuntamente acompañado con el Artículo 6 de la Constitución Política del Perú.

#### **Contestación de la demanda**

El emplazado (demandado) “B” advierte que de forma directa cubre las necesidades de la menor “C”, y que en la actualidad trabaja como independiente llegando a percibir la suma de S/.600 soles, tal y como acredita con una “Declaración Jurada” anexada al expediente a folios 18, y con ello cita el Artículo 481° del Código Civil, el cual menciona que: “Los alimentos se regulan por el Juez en **proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos**”.

También refiere que los **alimentos son deber de Ambos Padres**, el mismo fundamenta y cita el Artículo 475° del Código Civil.

#### **2.2.1.11. La prueba.**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Prueba es la comprobación de la certeza de un hecho o la demostración de las proposiciones hechas por las partes. (Zavaleta Carruitero, 1997).

El **derecho probatorio**, la prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que debemos definir bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. De un lado, ya hemos hecho referencia al **derecho probatorio** como la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. De otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de directivas que establecen que el magistrado al encontrar coherencia de los sucedáneos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez.

De manera breve desarrollaremos algunos aspectos referidos a la prueba, su finalidad, concepto, objeto, carga, procedimiento, valoración y los medios de prueba. (Rioja Bermudez, Legis.pe, 2017).

##### **2.2.1.11.2. En sentido común.**

De acuerdo al sentido común la prueba solo va determinada esencialmente a los hechos o a netamente a la verdad de un dicho u afirmación.

##### **2.2.1.11.3. En sentido jurídico procesal.**

Se va respaldado por la lógica, asevera de lo que se prueba o alega, son afirmaciones sobre los hechos. (Marcos, 1996)

##### **2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.**

Con relación a nuestro ordenamiento procesal civil, la función demostrativa de la prueba encuentra plena operatividad y no posee restricción alguna en su ejercicio, dado que esta se condice con un sistema de admisión de medios de prueba abierto, y uno de valoración libre o apreciación conjunta 14 de los medios de prueba, como son los que poseemos en nuestra normatividad procesal civil vigente. Y en tal sentido, compartimos con Carrata que el mejor sistema probatorio será aquel que permita al juez experimentar todos los medios de prueba posibles y lícitos para

obtener y determinar la verdad o falsedad del enunciado factual. (Matheus López, 2002)

#### **2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.**

El objeto de la prueba recae en una interrogante siguiente:

¿Qué debe probarse?

El código procesal civil clasifica los procesos en juicios de puro derecho y juicios de hechos.

Los juicios de puro derecho no necesitan prueba. Con la demanda y contestación quedan expedidos para resolución. Entonces se dá que “los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes”. ES DECIR SOLO SE PUEDEN PROBAR LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. (Zavaleta Carruitero, 1997)

El objetivo primordial de la prueba es que engloba para sí la el peso de la credibilidad con la finalidad objetiva dentro de un procedimiento o proceso, entonces se enfatiza que el objetivo de la prueba conlleva a la demostración ante el ente estatal encargado de la administración de justicia. Refiere ( Division de estudios juridicos de gaceta juridica, 2016)

#### **2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba.**

La carga de la prueba no supone un derecho del adeversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante: es una circunstancia de riesgo que consiste en quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el juicio (Art. 200 C.P.C)

Según en comentarios del referido artículo, la **prueba incumbe a quien afirma** y no al que niega. Ningún dispositivo legal obliga al justiciable probar sus negaciones,

Cuando el artículo en comentario establece que si alguien afirmase alguna cosa tiene el deber de probarla, establece una regla para el caso que las proposiciones se expongan en forma aseverativa; pero nada establece para el caso inverso, en que las proposiciones se hayan formulado en forma negativa. (Zavaleta Carruitero, 1997)

**“A manera de conclusión podemos entender entonces de que la carga de la prueba refiere al accionante cuando este pone en tela de juicio ciertas alegaciones con respecto al sujeto pasivo, pues tiene que tener el interés de exponer de manera**

**documental para poder llegar acreditar su dicho”.**

**2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

En la antigüedad se utilizó los “juicios de Dios”. Caravantes nos ofrece completa noticia sobre los referidos medios probatorios: “ las pruebas vulgares, conocidas con el nombre de Juicios de Dios o juicios por excelencia, ordalía, a que recurrían frecuentemente los germanos por efecto de la creencia supersticiosa que los dominaba sobre que el Ser supremo intervenía en ellas para sostener la inocencia acusada o para castigar al delincuente cuyo crimen no podía averiguarse, eran las siguientes: la prueba de la cruz que consistía en colocar los contendientes en frente de una cruz, considerándose condenado por la sanción divina el que caía primero a tierra. Las pruebas de hierro ardiente o en andar sobre estos hierros, o en introducir el brazo desnudo en una caldera de agua hirviendo, considerándose al que podría resistir esta prueba que gozaba de la protección divina por su inocencia y al que no podía soportarla como abandonado del poder divino por su culpabilidad. (Zavaleta Carruitero, 1997)

Por apreciación de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de conveniencia que ellas le han reportado para resolver la causa.

En la apreciación de la prueba concurren dos sistemas: la libre apreciación y la prueba legal.

- a) Libre apreciación: el juez tiene la libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir.
- b) La prueba legal: la apreciación está sujeta a reglas predeterminadas que le otorgan parámetros, por ello se dice que es una prueba tarifada o tasada. La vía legislativa otorga un valor determinado a cada medio de prueba. El juez al emitir sentencia analiza las pruebas incorporadas al proceso asignándoles la eficacia preestablecida por la ley. (Ledesma Narváez, Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, 2015)

**2.2.1.11.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

**Documentos**

Las pruebas actuadas en el presente expediente judicial N° 02327 – 2015 – 0

– 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial Junín – Lima 2019. Fueron las siguientes:

#### **POR PARTE DE LA DEMANDANTE**

- a) Acta de Nacimiento de la menor “C”.
- b) Copia del DNI de la menor “C”.
- c) Boletas de APAFA de su centro educativo.
- d) Boletas de Pensión de la Academia.
- e) Boletas de Gastos Varios de la menor “C”.
- f) Copia del DNI de la demandante “A”.
- g) Constancia de Habilitación del Abogado Patrocinante.

#### **POR PARTE DEL DEMANDADO**

- a) DNI del suscrito.
- b) Declaración Jurada respecto a los ingresos que percibe.
- c) Aranceles judiciales por Ofrecimiento de Pruebas.
- d) Cédulas de Notificación.

#### **A. Definición**

**Un medio probatorio tiene que tener la relación entre los hechos y la actividad de verificación que se pretenda alcanzar, esto es, la prueba que se pretende actuar debe orientar a demostrar los hechos que necesitan de prueba para que sea considerada pertinente.**

Simultáneamente va de la mano con el principio de inmediación que rige el proceso civil. Se dice que el Juez debe encontrarse en relación directa con las partes y recibir PERSONALMENTE LA ACTUACIÓN DE LAS PRUEBAS. (Ledesma Narváez, Audiencias de Conciliación, 2015)

#### **B. Pruebas o Documentos estimados**

De acuerdo al art. 234° del C.P.C. menciona los tipos

- Prueba de Doc. Público.
- Prueba de Doc. Privado.
- Aquellos impresos.
- Las consideradas Foto-copias

- Fotográficas
- Video-Grabaciones
- De índole interdisciplinarias (Radiografías)
- Audios – Videos.
- Las de forma digital.

#### **B. Documentos actuados en el proceso**

- Documento Nacional de Identidad del Demandante
- Documento Nacional de Identidad del Demandado
- Documento Nacional de Identidad de la Menor Alimentista
- Certificado de Nacimiento
- Recibo de Gastos Varios en Pagos de Recreación, Educación, salud, etc.
- Documento de Conciliación. Refiere. (Carrascosa López, 2014)

Según (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo, 2015) complementa los tipos de documentos también son considerados en los siguientes:

- Informes
- Expedientes
- Documentos en otros idiomas
- Fecha cierta
- Firma a ruego y reconocimiento
- Cotejo de documentos público
- Cotejo de copias y documento privado
- Principio de la Prueba Escrita

**“Respecto a las pruebas actuadas en el proceso judicial se puede inferir de que son todas aquellas que acreditan la verosimilitud para llegar a una conclusión favorable al demandado, en el presente Proceso de Alimentos podemos decir que las pruebas ofrecidas son los documentos que acreditan la identidad de las partes procesales, como también en la que recae mayor importancia como es la de la partida de Nacimiento; el cual describe el entroncamiento de la relación padre-hijo(s), ya que sin estos documentos no se podría llegar una justa sentencia”**

### **2.2.1.12. La sentencia.**

#### **2.2.1.12.1. Conceptos**

Respecto a la sentencia debemos primero diferir las diferentes concepciones como resolución como documento y resolución como acto; la primera idea que viene a la cabeza es cuando se habla de la resolución judicial que es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de formas diversas:

- a) Resolución como documento: se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedidos por un órgano jurisdiccional.
- b) Resolución como acto procesal: Un acto procesal es, fundamentalmente un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez.
- c) Resoluciones con contenido decisorio o sin contenido decisorio.

Sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos:

- a) Poner fin a la instancia o al proceso.
- b) Un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de la sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal.

También se puede decir que en la sentencia el Juez también puede emitir una decisión de validez de relación procesal, esto es, un pronunciamiento sobre la procedencia de la demanda y, de ser el caso, anulando total o parcialmente el procedimiento (así la llamada sentencia inhibitoria). No obstante esta interpretación conduce una incoherencia sistemática, ya que todo pronunciamiento que implique un juicio de procedencia de la demanda, sea liminar, sea respecto a una excepción, importa una decisión que no resuelve el fondo; o, para ser exactos aun cuando analice la pretensión, que por disposición legal no contenga como consecuencia la cosa juzgada y sí la nulidad de todo lo actuado, improcedencia de la demanda y conclusión del

proceso. (Cavani, 2017)

También podemos definir que la sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. Podemos decir que la Resolución Final es por consiguiente la Pronunciación de un magistrada que sirve para resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. Para Couture; “la sentencia es una, operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia”.

Etimológicamente, según lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia proviene del latín “sententia” y ésta a su vez de “sentiens, sentientis”, participio activo de “sentiré” que significa sentir.

Es la resolución que termina una primera fase o al conjunto en definitivo, su pronunciamiento tiene que ser coherente, exacta y motivada absolviendo el derecho en ambos sujetos procesales, (Artículo 121°, último párrafo del CPC). (Rodríguez Domínguez E. , Manual de Derecho Procesal Civil, 2005).

Para (Cabanellas, 2014), “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando que corresponde , mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Tradicionalmente la doctrina señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor el caso materia del proceso, y la conclusión por el acto final emitido por el juez es decir, la sentencia.

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “(...) La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de

una sentencia o de un auto que pone fin al proceso (...)"

#### **2.2.1.12.2. Naturaleza jurídica de la sentencia**

La función jurisdiccional no se limita a la declaración del derecho (proceso de declaración), sino que también comprende la ejecución del mismo (proceso de ejecución), teniendo lugar siguiendo un esquema conceptual lógico en primer lugar aquél, y en segundo lugar éste ("...juzgar y hacer ejecutar lo juzgado") (artículos 117.3 C.E. y 2.1 L.O.P.J.). Si no se garantizara la ejecución de las resoluciones judiciales se vulneraría el derecho a la tutela judicial efectiva (tal y como reconoce el T.C. (v. gr. S.T.C. 113/89 de 22 de junio). Con la ejecución forzosa se pretende adecuar la realidad a lo establecido en la sentencia. Pero tenemos que adelantar que además de la sentencia existen otros títulos ejecutivos susceptibles de ejecución forzosa, tanto judiciales como equiparados a éstos y extrajudiciales.

En un esquema normal se parte de la existencia de un proceso de declaración, que ha finalizado con una sentencia en la que se ha estimado una pretensión y se ha condenado al demandado. Partiendo de esa sentencia es necesaria una actuación posterior que acomode la realidad a lo establecido en la mencionada resolución jurisdiccional, como acabamos de ver.

No obstante en las sentencias absolutorias no hay nada que ejecutar y en las sentencias estimatorias de pretensiones declarativas puras y en las sentencias constitutivas, tampoco es necesaria la mencionada actuación posterior.

En las sentencias declarativas puras la parte queda satisfecha con la declaración de la existencia de la relación jurídica, y en las constitutivas la sentencia produce por sí misma el cambio jurídico sin precisar de actividad posterior, o de cualquier manera esta actuación posterior es muy simple. Por tanto en estos dos casos la sentencia agota su fuerza con la declaración, sin que llegue a crearse un título ejecutivo. Puede que en ocasiones sea necesario que se cancele un asiento en el Registro Mercantil, como sucede en las sentencias meramente declarativas de nulidad de un pacto creador de una sociedad, o que sea necesaria la inscripción en el Registro Civil, como sucede con una sentencia constitutiva como la de divorcio. Pero estas actuaciones no constituyen una auténtica ejecución y la doctrina suele hablar en estos

casos de la denominada "ejecución impropia", si bien esta expresión no es aceptada en todos los sectores doctrinales. (RODAS, s.f.)

Según los doctrinarios en cuanto a la naturaleza jurídica de la sentencia, consideran que es la representación de una lógica que el juez declara del hecho, y por consecuente la exteriorización del magistrado en su laudo.

#### **2.2.1.12.3. Clases de sentencias**

La doctrina establece tres clases de sentencia:

- a) Declarativas: Son aquellos que buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica.
- b) De condena: Se orienta no solo a declarar la certeza de una determinada situación jurídica, sino que además ordenan al vencimiento el cumplimiento de un dar o un hacer algo a favor de la parte victoriosa.
- c) Constitutivas: Son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica, por citar, la resolución de un contrato o la disolución del vínculo conyugal. Aquí la intervención del juez es vital porque aun estando de acuerdo las partes, el efecto deseado no sería posible alcanzarlo sin dicha intervención. (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo II, 2008)

**“Finalmente, para ser exactos en lo que se impugna en una sentencia va dirigido a la decisión (como conclusión del razonamiento) contenida en el acto, ya que estas resoluciones decisorias emitidas por el juez son las que ponen fin a una instancia”.**

#### **2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.**

##### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Desde el punto de vista de su etimología, el vocablo latino, "impugnare" proviene de las voces "in" y "pugnare", que significan luchar contra, combatir, atacar. El concepto de MEDIOS DE IMPUGNACIÓN alude, precisamente, a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad. En este sentido, la peculiaridad que singulariza, a la instancia impugnatoria es la pretensión de resistir la existencia, producción o los efectos de

cierta clase de actos procesales.

Los actos del proceso tienen una finalidad u objetivo y se desarrollan conforme a reglas determinadas. Lo primero son sus fines, lo segundo son sus formas. El incumplimiento de las formas y en especial el de los fines origina la actividad impugnatoria que tiene por objetivo corregir esos errores o defectos.

Los medios de impugnación son, en consecuencia actos procesales de las partes, y podemos agregar de los terceros legitimados, ya que sólo aquellos y éstos pueden combatir las resoluciones del órgano jurisdiccional. (Peruanas, 2013)

**DEFINICION DE MEDIOS IMPUGNATORIOS.** Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. El nuevo examen antes referido es el componente nuclear de los instancias impugnatorias. Finalmente, éstos existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido. Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o, sea que se revoque uno de éstos, advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso. (Monroy Gálvez, Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, 1992)

*CÓDIGO PROCESAL CIVIL "Artículo 355".- Medios impugnatorios.-  
Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados*

*solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal afectado por vicio o error. La resolución impugnada es un acto procesal válido y autónomo y produce los efectos que este Código le concede".*

En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios o irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir a la renuncia a la impugnación. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho para lograr en definitiva la paz.

Los actos procesales tienen una finalidad y se desarrollan conforme a reglas predeterminadas. El incumplimiento de las formas y en especial el de los fines, origina la actividad impugnativa para corregir los errores y defectos. En el campo del proceso, se puede ejercitar la actividad de impugnación a través de la vía recursiva; de los remedios y por una pretensión autónoma de la nulidad. Los remedios están destinados para atacar toda suerte de actos procesales; salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones, véase el caso del pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación. No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación. En cambio, los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenido en las resoluciones.

El poder de impugnación no solo resulta limitado sino la facultad, revisiva del órgano competente, pues solo se pronunciará en relación a los agravios invocados por parte que impugna. (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo II, 2008).

#### **2.2.1.13.2. Regulación**

Los medios impugnatorios se encuentran establecidos en el Art. 355° del C.P.C.; tal como refiere que los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.

#### **2.2.1.13.3. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La fundamentación o motivación del recurso o medio de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que, el impugnador estima que

la resolución impugnada no se ajustan al derecho.

Es lo que en doctrina y en algunas legislaciones se denomina "expresión de agravios". El régimen del Código de Procedimientos Civiles ya derogado no obligaba a la fundamentación que podía reservarse.

En realidad, no existe ninguna razón, para que se realicen separadamente la interposición del medio impugnatorio y su motivación. La fundamentación es lo más conveniente desde el punto de vista de la lógica de la impugnación, y es lo más adecuado conforme al principio de economía procesal. Si se estimaba que el plazo para la interposición del recurso era muy breve para motivarlo, lo que tenía que hacerse era ampliar dicho plazo, como lo hace el nuevo Código Procesal Civil, (Arts. 357, 358, 478, 491, 556, 691 y 755).

La impugnación se sustenta en la injusticia, ofensa o perjuicio que ocasiona la resolución materia de ella, y estos agravios deben ser claramente señalados.

En las primeras disposiciones del nuevo Código, referentes a los medios de impugnación de las resoluciones judiciales, se establecen principios generales comunes a todos aquellos. (Art. 355 y sgtes.)

A los efectos de la legitimación, es decir, quiénes se hallan investidos de la facultad de interponer los recursos y otros medios impugnatorios, el Art. 355 establece que los titulares son "las partes" y también los "terceros legitimados", lo cual incluye a los terceros intervinientes en el proceso, los sucesores y los sujetos alcanzados por una resolución que resulten perjudicados aunque sea en forma parcial.

En cuanto a los actos impugnables, pueden ser objeto de impugnación todas las resoluciones judiciales, como se desprende del Art. 356, debiendo utilizarse los "remedios" contra los agravios producidos por actos procesales no contenidos en resoluciones.

Concretamente, se precisa en los Arts. 358, 366 y 388 la obligación de fundamentar todo medio impugnatorio en el acto de su interposición y como requisito para su procedencia, lo cual es verdaderamente acertado y deja sin efecto la vieja costumbre de interponer recursos con el sólo argumento de "no encontrarlos arreglados a ley", reservándose el derecho de fundamentarlos en su oportunidad. (Peruanas, 2013).

Los medios impugnatorios tienen su fundamento en los principios del contradictorio y del derecho constitucional de defensa. Existe un derecho subjetivo de recurrir contra las decisiones desfavorables. Estos medios se orientan a satisfacer dos objetivos; Lograr por razones de seguridad jurídica, la más rápida conclusión de los procesos; y asegurar que las sentencias sean justas. Véscovi señala que “las decisiones judiciales como producto que son de la inteligencia y del conocimiento humano no pueden presumirse sin más, exentas de errores o de deficiencias, el legislador debe buscar un punto de equilibrio en virtud del cual abra la posibilidad que tales irregularidades encuentren remedio a través de la concesión de recursos, pero reglamentados en forma tal que no conspiren contra una razonable celeridad del proceso”. (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo II, 2008)

#### **2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

La clasificación en las instancias impugnatorias se efectúa teniendo en cuenta varios criterios, entre ellos:

- Según el objeto de impugnación: El artículo 356 del Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:
  - a) **Remedios.-** Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.
  - b) **Recursos.-** A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.  
Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.
- Según el vicio que atacan: Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es

el recurso de casación.

- Según el órgano ante quien se interpone: Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición. (Ramos Flores, 2013).

La actividad impugnatoria se puede ejercer a través de la vía recursiva, de los remedios y de la pretensión autónoma de nulidad.

El recurso se distingue de la pretensión autónoma en la posibilidad de este última de dar lugar a nuevo proceso.

La Legislación Procesal Alemana el concepto de recurso se circunscribe a aquellos casos en los cuales se persigue cometer una resolución judicial a un nuevo examen por parte del superior jerárquico al que la dictó, denominándose remedios, a las impugnaciones encaminadas a obtener que el propio órgano decisor modifique la resolución impugnada. (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo II, 2008)

#### **A. El recurso de reposición**

Este medio impugnatorio puede prever que el juzgador pueda subsanar los daños que en ellos mismos pudieron haber resuelto, entonces es a través de este recurso que la autoridad subsane y reformule sus actos resolutivos.

. (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo II, 2008)

#### **B. El recurso de apelación**

Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar

precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad. (Monroy Galvez, Los Medios Impugnatorios en el CPC, 1992)

### **C. El recurso de casación**

El recurso de casación es un recurso en el que prima el interés público porque busca garantizar la vigencia de la ley y ser un órgano contralor del juzgador en los casos de violación de la norma jurídica o la jurisprudencia vinculante. La casación implica una impugnación limitada, admisible solamente si se denuncia determinados vicios o errores solamente de derecho, que detalla en el Art. 386° del CPC. Reza en las resoluciones que señala el Art. 385° del CPC. Como señala ORTELLS RAMOS, es un recurso extraordinario contra algunas sentencias definitivas o resoluciones a ellas equiparadas, no susceptibles de otro recurso, mediante el cual se pide del Tribunal Supremo, único en el Estado, la anulación de la sentencia a causa de errores de derecho contenidos en la misma o de errores de actividad procesal que ha precedido a su emisión.

Este recurso es extraordinario porque surge como último remedio agotada la impugnación ordinaria y solo permite controlar los errores de derecho en la actividad procesal y en el enjuiciamiento de fondo, para su interposición se exige motivos determinados, formalidades especiales y no el simple agravio, además, opera restrictivamente, sobre determinadas resoluciones que detalla el artículo 385° del CPC.

El ámbito sobre el que se pronunciará la Corte de Casación será solo por los motivos legales señalados en el artículo 386° del CPC y dentro de los propuestos por el recurrente. Como se aprecia el referido artículo 386° del CPC, la regla general es la violación de la ley material o sustancial y esta puede quebrantarse bajo tres supuestos: falta de aplicación o por su aplicación indebida o por interpretación errónea. Esta violación debe resultar de las decisiones de la sentencia, porque los errores en las motivaciones que no influyen en aquellos son inocuos y no es pertinente atacarlos en casación, pero sí influyen en la decisión o la complementan, debiendo tenerse en cuenta para escoger los cargos. (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo II, 2008).

### **D. El recurso de queja**

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso

ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. A diferencia de la apelación que se otorga para reparar el error *in iudicando o in procedendo*, la queja busca reparar el error de la inadmisibilidad de una apelación, esto es, busca obtener la apelación denegada. A decir de Véscovi, se trata de un recurso muy especial puesto que es un medio para obtener la concesión por el superior, de otro recurso.

Otro supuesto que regula la norma para la queja es cuando se concede la apelación en efecto distinto al solicitado, por citar, se concede la apelación sin efecto suspensivo y con carácter diferido, y se alega que corresponde con efecto suspensivo. Hay un cuestionamiento no a la concesión sino al errado efecto concedido.

Como se ha señalado líneas arriba, la queja opera ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación; sin embargo, debemos señalar a pesar de que nuestro Código no lo regula también procede la queja a manera de suplica al superior contra el inferior por retardo.

Esta versión de queja tiene por fin reclamar contra el juzgador por la demora en hacer justicia, concretamente en dictar resolución los plazos que todas las leyes conceden con ese fin. Frente a las expresiones de queja expuesta, hay una tendencia a usar la que proviene por denegación del recurso. (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo II, 2008).

#### **2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el presente proceso, objeto de estudio del expediente judicial N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial Junín – Lima 2019, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín sentenció fundada en parte la demanda de alimentos. Respecto al Demando “B” no estando conforme con la decisión del presente juzgado, conllevo a que formulara el Recurso Impugnatorio de Apelación en contra del fallo del Juzgado, con el fin de que el superior jerárquico tome en cuenta la realidad económica y pueda revocar la Sentencia y modificarlo en cuanto al monto de los Alimentos para la menor alimentista.

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.**

Acorde a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: de Alimentos (N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04).

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos.**

#### **2.2.2.2.2. La patria potestad**

El predominante aspecto moral que las instituciones de derecho de familia presentan en general, se manifiesta de como muy acusado en las relaciones paternofiliales, que una vez constatadas legalmente producen para los padres numerosos deberes que tienen la protección de los hijos mientras dura su menor edad. Estos deberes, que afecten a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose *patria potestas* al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.

En su definición originaria no se exterioriza un vínculo paterno-filial integrado por sujetos cuyos intereses resultan igualmente respetables, ni mucho menos una relación que, más allá de lo que implican la autoridad y su ejercicio respecto de los intereses a preservar; pueda ser concebida en términos de valor equivalente. Los intereses preservados a través de facultades y prerrogativas solo correspondían a uno de los términos de la relación paterno-filial, es decir, los progenitores, en tanto que no se abarcaba en el concepto de la protección de los intereses del hijo, emplazada en el otro extremo de dicha relación.

En la actualidad, la patria potestad no es solo un conjunto de derecho que se ejercen en el interés exclusivo de sus titulares, es decir padre y la madre, sino que se trata del ejercicio de un derecho-deber, que la ley recoge y deriva de las relaciones ordinarias entre padres e hijos y de la estructura del grupo familiar y su inserción en el medio social, y que se ejerce no solo en el interés que como padres sus titulares tienen, sino en atención a los intereses del grupo familiar, que no quedan delimitados exclusivamente por los intereses particulares de cada uno de sus miembros.

La patria potestad adviene del latín *potestad o patria potestad*, que viene a ser

el poder unitario del *pater familias* sobre los hijos, las partidas la definen como el poder o señorío de los padres sobre los hijos o como un compendio de derechos sin deberes.

El tratadista Francés Josserand expresa que “La patria potestad es el conjunto de derechos que contiene la ley al padre y a la madre sobre la persona y los bienes de sus hijos menores no emancipados, para asegurar el cumplimiento de las cargas que les incumben en lo que concierne a la manutención y educación de dichos hijos”. Esta concepción responde al criterio imperante de épocas pasadas, donde los hijos no gozaban de derechos frente a los padres, contrariamente, la patria potestad era el poder de éstos sobre los hijos y sus bienes.

En consecuencia, nosotros consideramos que “pater familias” es importante para El D° de Familia que está constituida por un conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres para proteger y defender de sus sucesores, con el fin supremo de protección y formación integral desde la concepción hasta que alcancen la mayoría de edad. (Peralta Andía, 2002).

El estado por el que atraviesa el ser humano durante la primera etapa, más o menos prolongada, de su vida, en que no se halla en aptitud de proveer a su propia subsistencia, ni de cautelar sus intereses, ni de defender sus derechos, ni de formar su propia personalidad, explica y fundamenta la figura jurídica de la patria potestad.

En realidad, el derecho, al confiar a ciertas personas el amparo de los menores, se ha limitado a gobernar un fenómeno que viene impuesto por la misma naturaleza. Esta sitúa a los padres como las personas quienes corresponde tal función, si bien modernamente, algunas tendencias más políticas sociales que jurídicas propugnan la idea de que dicha función compete al Estado.

Las atribuciones que se otorga o se reconoce a los padres para el desempeño de su función en referencia toman el nombre de “patria potestad”. (Cornejo Chávez, 1998).

#### **2.2.2.2.3. El régimen de visitas**

Este régimen es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un

derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional.

Sin embargo, según advierten especialistas de la Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en la vida diaria se dan casos en los que el progenitor que cuenta con la patria potestad recurre a algunos mecanismos con el fin de poner a sus hijos en contra del otro padre o madre. Estos casos se conocen como “síndrome de alienación parental”.

El padre que busca impedir el derecho de convivencia del menor con el otro progenitor, en algunos casos, apela a estrategias para descalificar a la expareja en presencia de sus hijos con insultos, reclamos y quejas.

Los especialistas advierten que el padre “alienador” puede llegar a ocasionar daño psicológico en sus hijos, con consecuencias a corto y largo plazo. Por ello, recomiendan evitar este tipo de prácticas para no afectar el desarrollo emocional de los menores.

### **Asistencia especializada**

Cualquier sea el padre imposibilitado de tener el derecho que le asiste en ver a su menor hijo, estará facultado para insertar una demanda, para lo cual requiere de lo siguiente: copia del DNI, copia certificada de la partida de nacimiento del hijo y demostrar que está cumpliendo con su deber de proveer la pensión.

El régimen de visitas permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. La Dirección de Defensa Pública del MINJUSDH cuenta con equipos multidisciplinarios de apoyo psicológico y asistencia social, con disponibilidad para ayudar a los padres a detectar estas prácticas incorrectas. (MINJUSDH, 2018).

### **El concepto de régimen de visitas para padres separados.-**

El régimen de visitas tiene como presupuesto una situación nada agradable para los seres humanos: la separación. Es así, que el régimen de vistas resulta ser el

complemento de la patria potestad, ya que, **es el derecho que tiene el cónyuge que no posee de la patria potestad de mantener contacto directo con los hijos a pesar de la separación.**

El régimen de vistas es un derecho y como tal se espera que sea ejercido plenamente, sobre la base del acuerdo entre los ex –cónyuges, sin generar ningún tipo de controversias ni conflictos entre ellos ni tampoco con terceros. Sin embargo, recurriendo a la realidad, podemos constatar que es muy común que tras la separación los cónyuges no puedan llegar a un acuerdo claro y satisfactorio sobre este asunto ocasionando, de esta manera, que el cónyuge que se considere vulnerado en su derecho de visitar a su hijo, acuda al órgano judicial para satisfacerlo.

#### **El régimen de visitas de acuerdo al código civil peruano.-**

Antes que el Código Civil, el régimen de vistas es una institución que está regulada, casi íntegramente, por el **Código de los niños y adolescentes**. En dicho cuerpo de normas ,se define al régimen de visitas como el derecho que tiene los padres ,que no ejerzan la patria potestad, de visitar a sus hijos , siempre y cuando, acrediten 2 cosas: 1) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias; o ii) Encontrarse en la imposibilidad de cumplirlas.

El código advierte, más adelante que cualquiera de uno los padres consideren haber sido impedidos o limitados de ver y asistir a su menor sucesor podrá hacer valer su derecho acreditando el vínculo que lo uno a él, tales es; como el acta de nacimiento del menor.

#### **¿Cómo el juez atribuye la tenencia y el régimen de visitas en el Perú?**

Tal como lo indicamos al iniciar el artículo, el régimen de visitas tiene una condición previa: la separación. Desde esta óptica, debemos tener claro, que solamente tiene sentido exigir un régimen de vistas cuando media la separación, ya que, de no ser así no habría razón para hacerlo, porque se presume que mientras la pareja está casada cohabita con los hijos y por ende no necesita visitarlos.

Ahora bien, la separación puede enmarcarse en 2 situaciones: i) cuando la pareja demanda la separación y ii) cuando se separa de hecho.

## **El régimen de visitas y la patria potestad cuando la pareja demanda la separación**

Cuando la pareja demanda la separación, el juez, además de decidir sobre la separación propiamente dicha, obligatoriamente debe pronunciarse sobre tres asuntos de vital importancia para la familia: **el régimen de visitas, la patria potestad** y los alimentos.

Siendo así, **el juez otorga la patria potestad de los hijos al cónyuge inocente**, es decir, a aquel que NO haya sido culpable de la separación en caso de que se haya demandado el divorcio por causal específica. Así por ejemplo, si se demandó el divorcio por adulterio le entregará la potestad de los hijos al cónyuge que fue víctima del engaño.

En contraparte, al cónyuge culpable le corresponderá un régimen de visitas.

Ahora bien también cabe la posibilidad de que **ambos cónyuges sean culpables**. En esa situación, el juez deberá proceder de la siguiente manera:

- Los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre.
- Las hijas menores de edad y los hijos varones menores de 7 años quedan a cargo de la madre.

Por último, existe una tercera posibilidad; esta es que la separación no se realice por causal específica sino por mutuo acuerdo. En este caso el juez deberá determinar la patria potestad observando los intereses de los hijos menores de edad y la familia. Por lo general, el criterio que más “pesa” es la posibilidad económica de los cónyuges.

## **La tenencia y el régimen de visitas en caso de separación de hecho**

Cuando los cónyuges o convivientes (!) no demandan la separación sino simplemente se separan, la tenencia y el régimen de visitas de los menores es a través de los convenios pactados que son considerados por ambos, dice el código, “el parecer del niño, niña o adolescente”.

Ahora bien, cabe la posibilidad de que no exista acuerdo entre los cónyuges o convivientes. En ese caso el juez tomará la decisión en base a los siguientes criterios:

- El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien vivió mayor cantidad de tiempo, siempre que le sea favorable.
- El hijo menor de tres años permanecerá con la madre.

En contra partida el juez determinará un sistema de asistencia y visita por el cónyuge o conviviente que no haya obtenido la custodia del menor. (Salvador, 2015).

#### **2.2.2.2.4. La Familia**

##### **Concepto**

Como concepto etimológico la palabra **familia** es dudosa. Para algunos, se deriva de la latina *fames*, hambre, y alude al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface sus necesidades primarias (Taparelli). Para otros (como De Morante), deriva de la voz *famulus*, siervo, y hace referencia al hecho de que la familia romana incluía a gentes de condición servil –esclavos, clientes- o a que los miembros de ella estaban servilmente sometidos a la autoridad del *pater*.

Como concepto jurídico; en todo caso, la significación puramente etimológicamente del término familia no basta para configurar precisamente un concepto. Este debe ser buscado más bien en la esencia sociológica o jurídica del fenómeno; dentro de este terreno es posible distinguir diversas acepciones del concepto que nos interesa:

Sociológicamente, la familia ha sido considerada como “una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana”(Aristóteles).

Jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del derecho:

En sentido amplio, la familia es “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”. Esta concepción, a la que se parece adherir Enneccerus, tiene una importancia relativamente reducida en el derecho familiar.

En sentido restringido, la familia puede ser entendida como:

El conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente sólo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o

incapaces. Esta es la llamada **familia nuclear**, la cual puede restringirse aún más cuando los hijos conviven con uno solo de los padres.

La importancia de la familia ha sido siempre proclamada como un axioma.

Para el ser humano individual, ella funciona, primariamente, como un mecanismo de defensa a todas las agresiones; las biológicas: el hambre, la sed, la enfermedad; las físicas: el frío, calor, la intemperie; las del medio social: el abuso de los más fuertes; como el hábitat de amor que todo hombre necesita vitalmente; como escuela de formación de huellas indelebles; como unidad de consumo y a veces aun de producción; en ocasiones como refugio final ante la adversidad; y siempre como el hogar en que se comparte un amor y compañía todas las peripecias de la vida diaria. (Cornejo Chávez, 1998).

#### **2.2.2.2.5. Derecho de familia**

Interna y externamente, esto es, en la intimidad de su desenvolvimiento como grupo dotado de vida propia, y en su interrelación con otros organismos y poderes sociales, la familia es unas veces escenario y otras actoras de una actividad múltiple y continua.

Es así que el derecho de familia se encuentra caracterizado en primer rasgo es que en él la voluntad individual es menos autónoma que en las demás esferas del Derecho Civil, y que la mayoría de sus disposiciones son de orden público. Otra característica del Derecho de Familia es, como ya se dijo, su íntimo contacto con otras normas éticas con las que suele confundirse y con las que siempre comparte el gobierno de la familia. El hecho de que ésta sea al mismo tiempo materia de normación para la religión, la moral, la tradición y el Derecho Familiar, otorga a este último matices que no se advierten en otras ramas del Derecho civil.

El derecho de familia en el Perú, en las épocas preincaica e incaica. Se edificó sobre la base del matrimonio monogámico (aunque el inca, quizá ilimitadamente, y los nobles con cierta limitación practicasen la poligamia), y que los casamientos se contraían entre personas del mismo linaje, guardándose estrictamente, salvo para el monarca, la prohibición de contraerlo entre parientes. Dícese por algunos que el matrimonio adoptaba a veces la forma contractual de la compra en presencia de los familiares de los contrayentes o asumía otras veces la forma administrativa con intervención de un funcionario, y que con estas formas concurrían otras uniones,

tales como el servinakuy o tinkunakuspa. (Cornejo Chávez, 1998).

#### **2.2.2.2.6. Sujetos del Derecho de Familia**

Los sujetos en el Derecho de familia son los que pertenecen a este núcleo enraizado por lazos familiares.

Los principales componentes o sujetos son marido y mujer, pero también se puede dar entre otras como cuales existe una relación de vínculos jurídicos de esta institución.

Siguiendo (Varsi Rospigliosi), los sujetos del Derecho de familia, son:

Esposos, Marido y mujer, convivientes, padre e hijos, hermanos, en pocas palabras los ascendientes, descendientes hasta cuarto grado de consanguinidad.

#### **2.2.2.2.7. El Derecho de Alimentos**

##### **Conceptos**

Dotado el hombre por la naturaleza de las aptitudes y virtualidades más relevantes entre todos los seres animales está, sin embargo, sujeto, como lo están todos los animales inferiores y aun con mayor intensidad que muchos de ellos, a un fenómeno inevitable: el de pasar, durante la primera etapa de su vida, por una situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por sí mismo. A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, de cautelar sus intereses o de asumir responsabilidades, sino que lo es hasta para sobrevivir por sus propios medios. Destinado a predominar sobre todos los demás animales, el hombre, por aparente paradoja, no logra salir de su natural debilidad cuando, transcurrido cierto número de años, otros animales, no sólo han alcanzado la madurez y aun completado su ciclo vital, sino que podrían destruir fácilmente, por su mayor fuerza y desarrollo, a cualquier ser humano nacido contemporáneamente.

Este fenómeno de insuficiencia se traduciría en tal situación de desamparo que desembocaría en la muerte de cada hombre y, por tanto, en la extinción de la especie misma, si es que la propia naturaleza no proveyera a su oportuna solución. Y a ella ha provisto, por cierto, en forma tan eficaz que ni el ser humano parece general u ordinariamente, ni la especie se ha extinguido sino perdurado y extendido.

Como característica podemos saber que es un derecho personalísimo, en el

sentido de que, dirigido como está a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta. El derecho alimentario, por tanto, no puede ser objeto de transferencia *inter vivos* ni de transmisión *mortis causa*.

Esa misma calidad que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que el derecho y, en consecuencia, la acción a que da lugar sea imprescriptible de modo que en tanto exista el derecho existirá la acción para ejercerlo; irrenunciable, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no está amparado por el Derecho; incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho; intransigible e inembargable, la misma razón fundamental.

#### **Los alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.-**

Según su Art. 101° lo define a los alimentos como “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño o adolescente” agregando que “también se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto”. (Cornejo Chávez, 1998).

Con mucha razón sentencia -Barbero citado por Díez-Picazo- que “el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene su conversación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses”.

Se trata luego de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.

En consecuencia, la obligación alimentaria comprende –como se tiene dicho- a todo un conjunto de prestaciones cuyo finalidad no sólo es la estricto supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, gastos de

embarazo, etc., que engloban también su contenido y que sustentan, obviamente, en razones familiares y de solidaridad social. (Peralta Andía, 2002).

#### **2.2.2.2.8. Clases de alimentos**

Las clases de alimentos se clasifican en dos Congruos y Necesarios

a). Alimentos congruos.- quiere decir que los alimentos se dan por acuerdo y condición de las partes.

b).Alimentos necesarios.- va dirigido a la sustentación para lograr la subsistencia, en nuestra legislación la omisión de esta regla se sanciona por parte de los legisladores. (Benjamín Aguilar Llanos; Jairo Cieza Mora; Efraín Pretel Alonzo, pág. 12).

#### **2.2.2.2.9. La obligación alimenticia**

##### **Fuentes**

Sin duda, la fuente de mayor importancia de la obligación alimentaria es Ley, pero no es la única, sino también la voluntad. Como se podrá advertir la ley impone la obligación alimentaria por diversas razones, aunque basada en el mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad. El ordenamiento jurídico civil atribuye tal derecho a personas que están unidas por vínculos de parentesco, como por ejemplo los alimentos entre cónyuges, de los descendientes, ascendientes y colaterales, inclusive, para personas extrañas.

La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad que las personas imponen por pacto o disposición de última voluntad, teniendo el mismo fundamento ético, por ejemplo, el convenio alimentario que se regula por las disposiciones del contrato de renta vitalicia, en él se conviene la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible, para que sean pagados por períodos estipulados y el legado de alimentos que se regirá por lo establecido en los artículos 472 y 487.

Personas obligadas.- de conformidad con el art. 474 están obligados recíprocamente a darse alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y los hermanos.

El modo de prestarlos.- si los sujetos de relación-alimentante y alimentista-vivieran juntos en un hogar común, el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especies como en dinero, aunque aquél sea un mayor porcentaje. En cambio, cuando el juez ha tenido

que declarar la obligación alimentaria, la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de una suma de dinero en forma mensual y por adelantado.

De otro lado en forma excepcional, exista motivos especiales que lo justifiquen, el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión. Cuando esto acontezca lo corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero debe ponerse énfasis en el hecho de que los tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial. (Peralta Andía, 2002).

#### **2.2.2.2.10. Condiciones para ejercer el derecho**

Tres son los requisitos para poder ejecutar y obtener este derecho que es de asistir alimentos:

- a) Acreditar la necesidad en el que se encuentra el sujeto;
  - b) La probabilidad de asistencia económica del acreedor alimenticio; y
  - c) El medio Legal por el cual se debe tramitar este proceso.
- A. En el punto primero es el Juzgador quien debe decidir y concluir el estado de necesidad por el cual se esté transitando, y concluir respecto a los ingresos onerosos del proveedor alimentista. Siendo exacto que los ingresos deber ser tenidos básica y primariamente en consideración, no creemos, en cambio, que pueda aceptarse llanamente el derecho alimentario que reclama quien, no teniendo ingresos bastantes, tiene, sin embargo, bienes raíces o capitales, a menos que se demuestre, en cada caso concreto, la imposibilidad o dificultad reales de que, trabajándolos, disponiendo de ellos o administrándolos debidamente, pueden proporcionar al demandante los ingresos que necesita y liberar así al demandado de la carga que se intenta imponerle y que de otro modo resultaría injusta.
- B. Lo que concierne al segundo requisito Josserand, menciona que el acreedor debe acreditar la situación de necesidad en la que se encuentra subsumido y mediante esto el juzgador tomara en cuenta en el fallo que emitirá respecto a las posibilidades del proveedor.
- C. En consecuencia este tipo de procesos tienen consigo una regla por el cual

se deben dar trámite a las pretensiones de los sujetos procesales, es decir que tienen que ir por el camino que el estado imponga. (Cornejo Chávez, 1998).

### 2.3. Marco Conceptual

**Alimentos.** Son la reunión recursos indispensables para la subsistencia de los sujetos así como para educación y formación de ellas. (Hinojosa Minguéz, Derecho de Familia, 1997).

**Calidad.** Calidad es un concepto **subjetivo**. La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura. (significados, 2017)

**Carga de la prueba.** Situación Jurídica donde produce certeza en el juez para corroborar los hechos afirmados (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo II, 2008).

**Derechos fundamentales.** Facultades y libertades que se otorga y garantiza a través de la constitución a sus ciudadanos (Poder Judicial del Perú, 2013).

**Distrito Judicial.** Segmento o parte del Estado a nivel nacional en el que un juzgador o tribunal superior está facultado para ejercer jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** El significado del término doctrina en el Derecho como en el resto de las ciencias sociales es, sucintamente, el de formulación y desarrollo de enunciados teóricos en relación a una determinada realidad y en orden a su explicación, mantenimiento o modificación. (Bustamante, 1992)

**Expresa.** Del latín *Expressus*, que se manifiesta con claridad. (Free, 2015)

**Expediente.** Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleve un cierto orden. (Definicion.De, 2015).

**Jurisprudencia.** El término jurisprudencia deriva del vocablo latino *juris* “derecho”, *prudencia* “sabiduría”. Se trata de un conjunto de decisiones que, en materia determinada, se encuentran consagradas por las decisiones de los tribunales (Rodríguez Vidales, 2018).

**Normatividad.** Son un conjunto de pasos a seguir o reglas dentro de un

determinado entorno social que rigen las pautas del comportamiento. (DefinicionesDe, 2011).

**Parámetro.** Se conoce como parámetro a lo esencial para lograr determinar una disposición particular. A partir de éste, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en otro panorama. (Definista, 2019).

**Variable.** Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman los enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (investigación, 2010).

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Conceptos**

La palabra hipótesis proviene del griego hypothesis, que comprende dos raíces: hypo = debajo y thesis = posición; literalmente significa: debajo de la tesis o posición.

Para (Ander Egg, 2015), las hipótesis son tentativas de explicación de los hechos y fenómenos a estudiar, que se forman al comienzo de una investigación mediante una suposición o conjetura verosímil destinada a ser probada por la comprobación de los hechos.

Para (Hernandez Sampieri, 2015), las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno a investigar, formuladas a manera de proposiciones.

En razón de lo mencionado por dichos autores las hipótesis son guías de una investigación o estudio; pero, en términos más corriente la hipótesis es una conjetura, un presentimiento, una suposición, una corazonada, sobre las causas de un suceso o evento, sobre la naturaleza de u objeto o hecho natural social.

#### **3.2. Características**

Las hipótesis como posibles soluciones al problema de investigación poseen un conjunto de características que la identifican y deben tenerse muy presentes para su tratamiento metodológico o prueba de hipótesis.

Siguiendo a (Carrasco Diaz, 2015) estas características son las siguientes:

- Son enunciados que contienen soluciones anticipadas al problema de investigación; porque, expresan posible respuesta al problema planteado.
- Predicen al desenvolvimiento futuro de la variables o variables en estudio o la relación entre variables.
- Son enunciados probables, es decir, no constituyen afirmaciones definidas; porque, para que sean válidas requieren de la comprobación empírica.
- Orientan el trabajo metodológico del investigador y contribuyen a encontrar la verdad científica.
- Poseen un conjunto de elementos que permiten verificar su correcta formulación, porque, constituye toda una estructura de elementos como las variables,

unidades de análisis, los conectores lógicos, las expresiones predicativas, el tiempo y el espacio.

- Pueden ser afirmaciones o negaciones acerca de lo que se quiere probar o demostrar.

Siguiendo a un grupo de autores (Palacios Vilela, Jesus Josefa; Romero Delgado, Hugo Eusebio; Ñaupas Paitán, Humberto, 2016), señala las características de las hipótesis:

- Deben ser consistentes, claras y precisas. Es recomendable formular sub - hipótesis a partir de la hipótesis general.
- Deben estar sujetas a verificación o demostración. Verificación en el caso de hipótesis factuales y demostración en el caso de hipótesis formales (matemática y lógica).
- Deben tener cierto valor veritativo.

### **3.3. Funciones**

Siguiendo los autores en líneas precedentes, las principales funciones de las hipótesis son las siguientes:

- Contribuye a organizar y orientar la investigación.
- Generaliza los conocimientos logrados sobre un fenómeno.
- Constituye punto de partida para nuevas inferencias científicas.
- Constituye un puente entre lo conocido y lo desconocido.
- Constituye el motor de la ciencia.

### **3.4. Componentes de una hipótesis**

Teniendo en cuenta al autor (Carrasco Diaz , 2015), la hipótesis posee una serie de elementos que en conjunto forman una estructura. Estos elementos pueden agruparse en componentes metodológicos y componentes referenciales.

#### **3.4.1. Componentes metodológicos**

Son aquellos que permitirán al investigador operacionalizar el problema, diseñar y elaborar los instrumentos de recolección de datos y formular las respectivas conclusiones. Estos son las variables, las unidades de análisis y los conectores lógicos.

#### **3.4.2. Componentes referenciales**

Son aquellos elementos que indican donde (lugar) y cuando (tiempo) se realizan las investigaciones, constituyen referentes muy útiles para el investigador ya que delimitan el ámbito temporal y espacial de demostrabilidad de la hipótesis en estudio. Estos elementos son: el espacio y el tiempo.

### **3.5. Sustento del presente estudio porque no lleva hipótesis**

En la investigación de enfoque cuantitativo, las hipótesis juegan un rol fundamental, porque no hay investigación en ciencias naturales que no verifique hipótesis, mediante la experimentación o la confrontación de datos de la realidad con las hipótesis. En cambio, en la investigación de tipo cualitativo, no se formulan hipótesis, porque el objetivo de la investigación no es verificar hipótesis, sino interpretar la realidad con base en los datos recolectados mediante técnicas también cualitativas.

Los estudios cualitativos, por lo regular, no formulan hipótesis antes de recolectar datos. Su naturaleza es más bien inductiva, lo cual es cierto, particularmente, si su alcance es exploratorio o descriptivo.

Desde luego, cuando su alcance es correlacional o explicativo pueden formular hipótesis durante la obtención de la información, después de recabar datos, al analizarlos o al establecer las conclusiones.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de investigación

**No experimental:** son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad de su ocurrencia. (Carrasco Díaz, 2015)

**Retrospectivo:** es la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado

**Transversal o transeccional:** porque se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Hérmendez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por

única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.2. Población y muestra:**

**Población:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo existente en el expediente N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial Junín – Lima 2019.

**Muestra:** Será, el expediente judicial el N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado – del Distrito Judicial Junín; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en las opiniones de (Hernandez Sampieri, Baptista Lucio, & Baptista Lucio , 2014):

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida.

Según (Carrasco Diaz, 2015), la variable es:

Las variables pueden definirse como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis, tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales.

Kerlinger, al respecto nos dice: “Los científicos llaman vagamente variable a los constructos o propiedades que estudian. Sexos, ingresos, educación, clase social, productividad organizacional, movilidad ocupacional, nivel de aspiración, aptitud verbal, ansiedad, religión, preferencia política, desarrollo político (de las naciones),

orientación hacia las tareas, antisemitismo y aprovechamiento, son ejemplos de variables importantes en sociología, psicología y educación, es decir, que una variable es una propiedad que adquiere distintos valores. Diciendo esto en forma redundante, una variable es algo que varía.”

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Las unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: están constituidos por todos aquellos elementos u objetos instrumentales físicos que permiten obtener y recoger datos e impresiones de los hechos y fenómenos de la realidad. (Carrasco Diaz, Medios e instrumentos de observacion, 2015)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.5. Plan de análisis.**

**La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.6. Matriz de consistencias.**

Es la herramienta que posibilita una visión panorámica del proyecto de investigación, que sintetiza al conjunto: problema, objetivos hipótesis, variables, indicadores y la metodología de la investigación.

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por cinco columnas (en las que aparecen en forma secuencial: el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, los indicadores y la metodología).

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite crear la consistencia o coherencia entre los principales elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las variables, indicadores y la metodología (el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio). (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitan, 2016)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Titulo: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial Junín – Lima 2019.

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial Junín – Lima 2019.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial Junín – Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° CUATRO.-</b> _____ Huancayo, nueve de mayo del año dos mil dieciséis.-</p> <p><b>VISTOS.-</b> Mediante escrito de folio 9 al 11 doña “A” interpone demanda de alimentos contra “B” a fin de que acuda con una pensión alimenticia a favor de su hija “C”, la cual es absuelta mediante escrito de folio 15 al 19, siendo el estado el de expedir sentencia; y,</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
Postura de las partes	<p><b>Fundamentos de la Parte Demandante.-</b> Sostiene haber procreado con el demandado “B” a su hija “C”, cuyas necesidades son propias de su edad 15 años, y el demandado se ha desentendido de sus obligaciones como padre, siendo que el demandado es un fabricante y empleado de la fábrica de botas “V” percibiendo un ingreso mensual de S/. 1,800.00 nuevos soles, y no tiene otra obligación alimentaria.</p> <p><b>Fundamentos del Demandado al Absolver la Demanda.-</b> Afirma que nunca se ha desentendido de sus obligaciones de padre, que es trabajador independiente en trabajos de reparación de calzados por el cual percibe S/. 500.00 nuevos soles mensuales, y la obligación alimentaria tienen que asumirlo ambas partes.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

	<p><b><u>Puntos Controvertidos.-</u></b></p> <p>I. Determinar el estado de necesidad de la niña “C”.</p> <p>II. Determinar la capacidad económica del demandado.</p> <p>III. Determinar el monto de la pensión alimenticia de ser el caso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.



	<p>económica de quién debe prestarlos, y/o, c) una norma legal que establezca la obligación alimentaria se sustenta en el vínculo de filiación entre el demandado como padre y la niña como hija en virtud al reconocimiento que obra en el acta de nacimiento de folio uno.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Es principio y deber de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional conforme lo establece el inciso tres del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y constituye la finalidad concreta del proceso el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/</b>  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>  <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>  <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>CUARTO.-</b> Que, realizando una valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, conforme al criterio jurídico previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, analizados en cada uno de los puntos controvertidos se ha llegado a la siguiente convicción:</p> <p><b><u>I. Establecer las necesidades de la niña para quien se pide alimentos.-</u></b></p> <p>1. Por regla general, este requisito del estado de necesidad del solicitante debe ser probado por el alimentista, aunque debe</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

<p>tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, i) la de los hijos menores que piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida, ii) la de los hermanos menores. En tales casos se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse. En ése sentido en el presente proceso, las necesidades de la niña se encuentra debidamente acreditada en primer lugar precisamente por su corta edad, ya que a la fecha de interpuesta la demanda contaba con quince años de edad, cuyo nacimiento ha ocurrido el 26 de setiembre de 1999, que le imposibilita valerse por sí mismo, en segundo lugar por cuanto que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades y atenciones, conforme lo preceptúa el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes los alimentos comprende lo necesario para el sustento, educación, preparación para el trabajo, habitación, vestido, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, pues precisamente por la naturaleza de éstos no requieren de otros medios de prueba, por lo que debe fijarse una pensión acorde a las necesidades que por su edad requiere, teniendo en cuenta sus estudios de nivel secundaria y su preparación en la academia pre-universitaria conforme a los recibos de folio 3 y 4.</p> <p><b><u>II. Determinar las posibilidades económicas del demandado teniendo en cuenta sus otras obligaciones alimentarias.-</u></b></p> <p>Debe tenerse en cuenta, respecto a las obligaciones que tienen los padres frente al adolescente alimentista. La madre no está excluida de su deber de madre que es aportar también económicamente para los alimentos de su hija, pero compulsando que la demandante “A”, se encuentra ejerciendo la tenencia del adolescente, significa</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por su propia naturaleza, que está contribuyendo con la parte de los alimentos que le corresponde, por lo que pasamos a analizar las posibilidades económicas del demandado:</p> <p>2. Se tiene que considerar que la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho, en virtud a lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil<sup>1</sup> y conforme a lo expuesto por la demandante respecto a los ingresos económicos del demandado señala: “...es un fabricante y empleado de la fábrica de botas “<i>Vilca</i>” percibiendo un ingreso mensual de S/. 1,800.00 nuevos soles...”, en tanto que el demandado en su declaración jurada de ingresos sostiene desenvolverse como “...trabajador independiente servicios de reparación de calzados, percibiendo un aproximado de seiscientos nuevos soles al mes”, siendo que ambas partes han incumplido con su obligación de la carga de la prueba, ya que no han ofrecido medio probatorio alguno que sustente sus dichos, ya que la declaración jurada de ingresos del demandado que obra en el folio 21 contiene una declaración unilateral del demandado tanto respecto a su actividad laboral como también sobre sus ingresos, sin embargo por el hecho de no poderse contar con medios probatorios que nos permita conocer rigurosamente los ingresos del demandado a efectos de ponderarlos con las necesidades de la niña alimentista tal como se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil<sup>2</sup>, no puede constituir un impedimento para fijar la</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> **Artículo 196.-** Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

<sup>2</sup> **Artículo 481.-** Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

<p>pensión de alimentos, ya que se conoce las necesidades de la adolescente, en atención al principio del Interés Superior del Niño contenido en el inciso 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se debe fijar una pensión de alimentos acorde a sus necesidades.</p> <p>3. Para determinar las posibilidades económicas del demandado, no sólo se debe tener en cuenta su interés por el trabajo, sino que también se debe tener en cuenta sus posibilidades físicas y mentales, de manera que de la copia fotostática simple de su DNI que obra en el folio 20 se puede ver que su fecha de nacimiento es el 29 de abril de 1979, por lo que tiene 37 años de edad, de modo que se trata de una persona que forma parte de la población económicamente activa, que goza de todas sus facultades físicas y mentales, de modo que puede esforzarse para conseguir mayores ingresos económicos que le permita solventar las pensiones alimentarias a las que se haya obligado.</p> <p>4. Así mismo el padre por el hecho de no ejercer la tenencia del niño se encuentra en más libertad de desempeñarse en las actividades que le produzcan mayores ingresos económicos, consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por ley, pues está frente a la posición de un adolescente en estado de necesidad, ya que en atención al Principio del Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano, debe preferirse al menor fijándose una pensión alimenticia en forma prudente.</p> <p>5. <u>En cuanto a las otras obligaciones alimentarias del demandado;</u> En el expediente no existe medio probatorio que sustente que el demandado tenga otra obligación alimentaria distinta a la atención</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de sus propias necesidades y de la adolescente para quién se pide alimentos.</p> <p><b>III. Determinar el monto de la pensión alimenticia de ser el caso.</b></p> <p>6. Respecto a la cuantificación de la pensión de alimentos se debe tener presente que se trata de una adolescente de 15 años de edad, que para la necesidad de comida requiere la cantidad de 10.50 nuevos soles diarias (a razón de S/. 3.50 por cada alimento principal como desayuno, almuerzo y cena), que multiplicado por treinta, al mes requerirá la cantidad de S/. 315.00 nuevos soles, al cual se debe agregar la cantidad de S/. 35.00 nuevos soles como parte de los gastos de educación, por lo cual al mes se requerirá la cantidad de S/. 350.00 nuevos soles mensuales.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Considerando que el pago de las costas y costos del proceso, no es necesario que sea demandado, y que en un proceso de alimentos como es este caso, la parte demandante está exonerada del pago de aranceles, sólo debe corresponder la condena del pago de costos, sin embargo debemos tener presente que por la naturaleza del proceso de alimentos, debe exonerarse del pago de costos procesales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los

hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En lo que respecta a los fundamentos de hechos y derechos que le asiste a ambas partes, el juzgador antes de emitir la sentencia ha valorado los medios probatorios que ha presentado la demandante y ha invocado las normas legales aplicables para este caso concreto.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p style="text-align: center;"><b><u>DECISION:</u></b></p> <p>Por estas consideraciones, estando a las normas legales invocadas y además a lo establecido en el artículo IX y X del Título Preliminar y artículos 92° y 93° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación,</p> <p><b>SE RESUELVE;</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña “A”, en consecuencia <b>SE ORDENA</b> que el demandado “B” acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de <b>TRES CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350.00)</b> a favor de su hija “C” de quince años de edad, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.</li> <li><b>2. DISPONER</b> la apertura de una cuenta de ahorros en moneda nacional a nombre de la demandante “A”, ante el Banco de la Nación para el uso exclusivo del cumplimiento de la obligación alimentaria, debiendo remitirse el oficio respectivo con dicho fin.</li> <li><b>3. EXONERAR</b> del pago de los costos procesales a la parte demandada.</li> </ol> <p><b>Notifíquese</b> de acuerdo a ley.-</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></li> </ol>		<b>X</b>								
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</li> </ol>					<b>X</b>				<b>8</b>

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y baja; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. Por su parte, en la postura de la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

En este punto de la parte resolutive, el juzgador Ordena que el demandado asista alimentariamente a sus menores por el monto de seiscientos soles, correspondiéndoles a cada una de ellas el monto de trescientos nuevos soles.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<b>EXPEDIENTE : 02327-2015-0-1507-JP-FC-04.</b> <b>JUEZ : "J".</b> <b>MATERIA : ALIMENTOS.</b> <b>ESPECIALISTA : "M"</b> <b>DEMANDADO : "B"</b> <b>DEMANDANTE : "A"</b>	<b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> <b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las</i>										
	En los seguidos por "A" contra "B", sobre ALIMENTOS, el 2do Juzgado de Familia de Huancayo ha expedido en segunda						X					

	<p>instancia la:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA N° - 2016 – 2JFHYO - CSJJU/PJ</u></b></p> <p><b>Resolución N° : DIEZ</b> Huancayo, cinco de Setiembre del dos mil dieciséis.-</p> <p style="text-align: center;"><b>I. <u>VISTOS:</u></b></p> <p><b>I.1 <u>MATERIA DEL GRADO:</u></b> Viene en grado de apelación, la <b>Sentencia</b> contenida en la Resolución N° 04, expedida nueve de mayo del dos mil dieciséis, obrante a fojas veintisiete a treinta, en los extremos que resuelve <b>declarar Fundada</b>, en parte la demanda interpuesta por “A”, en consecuencia, ordena que el demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de <b>TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES</b>, a favor de su menor hija “C” y con lo demás que contiene</p> <p><b>I.2 <u>RECURSOS DE APELACIÓN:</u></b> El apelante “B”, mediante recurso de apelación de fojas treintidos a treinticuatro, tiene como pretensión impugnatoria que se revoque en cuanto al monto y</p>	<p><i>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>cuyos fundamentos de la apelación se resumen en precisar los siguientes:</p> <p>1) Que, la sentencia incumple el deber de la debida motivación, ya que se advierte que no se ha evaluado en forma debida las pruebas actuadas durante el proceso, ya que la declaración jurada de ingresos del demandado, señala que tiene una declaración unilateral del demandado, tanto como de sus ingresos, sin embargo por el hecho de no poderse contar con medios probatorios que nos permita conocer rigurosamente los ingresos del demandado a efectos de ponderarlos, lo que significa que no se ha dado la atención al principio de prueba escrita.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>No se ha tenido presente la realidad económica del suscrito, toda vez que desarrollo la labor de zapatero, ya que por no contar con estudios, se me hace imposible encontrar un trabajo mejor remunerado y fijo. Lo que significa que no se ha cumplido con el deber de efectuar un objetivo análisis respecto a la capacidad económica de esta parte.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					

		<p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; no evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, Distrito Judicial de Jun- Lima, 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>II.3 ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme se encuentra establecido por el artículo 481 del Código Civil, <u>pero también debe tenerse en cuenta: “que debe existir un estado de necesidad, la posibilidad económica y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”</u> a efectos de garantizar el cumplimiento real de la sentencias y lograr lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Respecto a los argumentos que alega el apelante en su recurso de apelación cabe precisar lo siguiente:</p> <p><b>2.1</b> <i>Que, la sentencia incumple el deber de la debida motivación, ya que se advierte que no se ha evaluado en forma debida las pruebas actuadas durante el proceso, ya que la declaración jurada de ingresos del demandado, señala que tiene una declaración unilateral del demandado, tanto como de sus ingresos, sin embargo por el hecho de no poderse contar con medios probatorios que nos permita conocer rigurosamente los ingresos del demandado a efectos de ponderarlos, lo que</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

12

	<p><i>significa que no se ha dado la atención al principio de prueba escrita.</i></p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>De la revisión de los autos, se establece que la sentencia apelada contiene una motivación adecuada y suficiente, no habiendo contradicción alguna en sus considerandos, el mismo que se ha sustentado en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil que señala: “<i>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión</i>”, por lo que se ha tomado en consideración los ingresos económicos del demandado, <b>y las posibilidades de mejorar sus ingresos</b>, a fin de que pueda cumplir con su deber paterno, habiéndose fijado un monto prudencial y equitativo, ello en atención al <i>Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente</i> consagrado en el artículo nueve del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Ahora bien por otro lado se tiene que si bien el demandado ha adjuntado su declaración jurada (véase folio 21), en el cual señala “ <i>A la fecha desenvuelvo labores de trabajador independiente, servicios de</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple...</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si No cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>	<p><b>X</b></p>											

	<p><i>reparación de calzados, percibiendo un aproximado de seiscientos nuevos soles al mes”, ello prueba que efectivamente el demandado hoy apelante tiene un ingreso económico, sin embargo el monto alegado resulta ser meramente referencial, pues el documento presentado no constituye prueba plena de ello, <u>pues sólo se trata de una manifestación unilateral, la cual requiere que venga acompañado de prueba que lo acredite</u>, ya sea recibos, o boletas de venta, recibos de alquiler entre otros. Sumado a ello se debe precisar la Jurisprudencia “...<i>Debe tomarse con reserva la declaración jurada de ingresos por no ser imperativa la investigación de dichos ingresos...</i>”<sup>3</sup>; lo cual es concordante con lo dispuesto en la última parte del artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil dispone: “<i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</i>”</i></p> <p>Ahora bien de la revisión de los actuados se tiene que la menor por la cual se está solicitando la pensión alimenticia es “C” contando con quince años de edad aproximadamente, siendo ello así y de acuerdo a reiterada y profusa jurisprudencia concordante con lo señalado por la doctrina, no se requiere una determinación o acreditación previa del estado de</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> EXP. N° 449-98 Lima. Data 45,000. Gaceta Jurídica.

	<p>necesidad de las personas menores de edad, ya que su sola minoridad hace presumir que no se encuentra en aptitud de poder mantenerse ni educarse solos, recayendo esa obligación sus progenitores, el mismo que está relacionado con lo estipulado en el artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: <b><i>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”</i></b></p> <p>Efectivamente la obligación de prestar alimentos no es exclusiva del padre sino también de la madre, en ese sentido, tanto el padre como la madre deben cumplir con contribuir al sostenimiento de la menor. En el caso de autos, debe sopesarse el hecho de que, al estar en tenencia permanente de la menor alimentista, la actora ya está contribuyendo en alguna medida con la parte que le corresponde así mismo se encuentra compensando las necesidades que no cubre la pensión de alimentos fijada, es necesario precisar al demandado hoy apelante que en el transcurso del proceso no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite que efectivamente este asumiendo con su obligación de manutención de la menor, más aun que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos,</p> <p>Aunado a ello se debe ser claro que los medios</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, <b><u>siendo ello así, no cabría la posibilidad de determinar la capacidad del obligado basándonos tan solo en un medio probatorio que en este caso es la declaración jurada que obra en autos.</u></b></p> <p>Se debe dejar en claro al demandado hoy apelante que los alimentos comprenden no solamente los alimentos propiamente dichos sino además todo aquello que resulte necesario para asegurar la subsistencia del hijo. Por tanto el A quo ha cumplido con fundamentar jurídicamente la comprensión de los alimentos teniendo en cuenta los gastos ligados a su vida: ropa, alojamiento transporte, atención intervenciones y tratamientos médicos. Conforme a lo preceptuado en el artículo 472° del Código Civil concordado con la segunda parte del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Es decir, se aprecia que el A quo ha cumplido con fundamentar debidamente la sentencia, respecto a la definición de los alimentos y su estado de necesidad de dicha menor. Debiendo tener en cuenta que las necesidad de la menor alimentista resulta en mayor proporción que del demandado, teniendo en cuenta el estado de dependencia que tiene la menor con sus padres.</p> <p><b>2.2) <i>Que, no se ha tenido presente la realidad económica del suscrito, toda vez que desarrollo la labor de zapatero, ya</i></b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>que por no contar con estudios, se me hace imposible encontrar un trabajo mejor remunerado y fijo. Lo que significa que no se ha cumplido con el deber de efectuar un objetivo análisis respecto a la capacidad económica de esta parte.</i></p> <p>■ Es necesario precisar al demandado hoy apelante que no es necesario todavía contar con una profesión para que cumpla con su obligación alimentaria, más aun que al momento de señalar el quantum de la pensión alimenticia se ha tenido en consideración las circunstancias personales del obligado, en donde se advierte que se trata de una persona joven contando con treinta y siete años, física y psíquicamente sana, que está en la capacidad de realizar todos los esfuerzos necesarios a fin de prodigar los alimentos que requiere su menor hija. Sumado a ello se debe tener presente al demandado, que en la medida que uno procrea hijos, también está en la obligación de ayudar a su manutención de cada uno de ellos, ello teniendo en cuenta el costo de vida actual, lo que es concordante con lo señalado en la Jurisprudencia: <b><i>“... No existe impedimento para que el demandado desarrolle otras actividades en horario diferente para cubrir los gastos mínimos de sus hijos, por ser parte de su misión paterna.”</i></b><sup>4</sup></p> <p>■ Máxime aun y es de tener en cuenta a la luz del Artículo 1º Declaración Universal de Derechos Humanos “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> EXP. 1628-97 Data 45,000. Gaceta Jurídica.

	<p>conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Motivo por el cual estando a dicho tenor, el demandado, tiene la obligación de actuar en todos sus actos con dignidad, con razonamiento y conciencia al traer hijos de quienes tiene el deber moral y material que cumplir.</p> <p>El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, siendo que uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, confrontándose uno a uno todos los medios de prueba.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p style="text-align: center;"><b>3 III. <u>DECISIÓN:</u></b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, conforme a lo precedente y siempre enarbolando el Principio del Interés Superior del Niño;</p> <p><b><u>SE RESUELVE:</u> CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la Resolución CUATRO, de fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, obrante a fojas veintisiete a treinta, la misma que declara <b>Fundada</b>, en parte la demanda de prestación de alimentos interpuesta por doña “A”, y se ordena al demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES ( S/ 350.00) a favor de su menor hija “C”, de quince años de edad, con lo demás que contiene <b>DEVUÉLVASE</b> la causa al Juzgado de origen para los fines pertinentes. <b>Hágase saber.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>			X								7
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>				X							

<b>Descripción de la decisión</b>		corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad; mientras que 2: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; respectivamente y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el demandado cumplirá de acuerdo a ley artículo 415 del código civil mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]							Alta	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								[5 - 6]	Mediana
								X								[3 - 4]	Baja
								X								[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho														[17 - 20]	Muy alta
								X								[13 - 16]	Alta
								X								[9- 12]	Mediana
	Parte considerativa	Aplicación del Principio de congruencia														[5 -8]	Baja
								X								[1 - 4]	Muy baja
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
					X												

	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>8</b>	[7 - 8]	Alta					
						X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[5 - 6]						Mediana
								X	[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho	X						[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	[17 - 20]						Muy alta
						X									[13 - 16]
									[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
									[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy bajo; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 02327-2015-0-1507-JP-FC-04, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, ambas fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado de paz letrado de la ciudad del Lima, del Distrito Judicial de Lima Este. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta ; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la no pretensión del demandado al no contestar la demanda estando debidamente notificado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Es preciso indicar que en el “encabezamiento” de la introducción se señaló el lugar y fecha de la sentencia ajustándose a lo indicado en el artículo 122 del código procesal civil que dice que la sentencia exigirá en su redacción la separación

de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

Para (Gozaini), la sentencia es el acto jurisdiccional más importante; por ella el Juez cumple distintos objetivos: termina la labor encargada a su oficio sin perjuicio de las resoluciones adicionales que pueda tomar a posteriori, culmina con el deber de pronunciamiento que había tomado el estado cuando sumió su función procesal; ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; puede elaborar el fallo un conjunto de consecuencias de iure propias de la jurisprudencia como fuente del derecho, o bien, la misma creación de normas jurídicas.

La mejor parte expositiva será la más sintética. Al hacerlo así los jueces civiles no harán más que cumplir con el mandato legal y con el referido auto acordado.

Gimeno Sendra: Con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia (...). A través de ella, el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable.

Según Carrión Lugo “La persona que asuma, la posición de la parte actora o demandante y comparezca por su propio derecho, debe tener capacidad procesal, las personas sin capacidad procesal solo pueden comparecer a juicio a través de sus representantes legítimos”.

En la identificación de las partes: El actor debe precisar el nombre del demandado y su domicilio, con el objeto de que se le haga saber el objeto de la demanda y pueda contestarla. El demandado debe ser oído y vencido en juicio.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto;

las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

(Esquiaga Ganuzas), define la pretensión: es la declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado, por la que solicita al órgano jurisdiccional una sentencia para que declare o niegue la existencia de un derecho, o bien una situación jurídica, cree, modifique o extinga una determinada situación o relación jurídica, o condene al demandado a una determinada prestación (...).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. La sentencia se infiere deductivamente de la argumentación racional de los operadores jurídicos, quienes determinan, primeramente, los hechos relevantes y, después, las normas dentro de las cuales sea posible enmarcar esos hechos hasta llegar lógicamente al fallo

Para Wilvelder Zavaleta Carruitero, manifiesta que resolviendo el conflicto de intereses o eliminando la incertidumbre jurídica, se logra el fin concreto del proceso: hacer efectivos los derechos sustanciales. Son derechos sustanciales los que la Constitución y las leyes reconocen a las personas, tales como: propiedad, herencia, libertad, igualdad, domicilio, etc.

Según (Carnelutti) sostiene, que el proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombre “más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad sino también de la actividad, entendida como realidad

determinada por la acción (humana).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia del Agustino, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Monroy Galvez, sostiene que no solo se trata que únicamente es aplicable a la omisión del derecho objetivo (norma jurídica), sino que, además, el artículo no concede al juez nacional la oportunidad de intervenir cuando se invoca erróneamente la norma jurídica. Apréciase el artículo y se advertirá que solo se refiere al caso “que no haya sido invocada en la demanda”. Se podrá argumentar que si el juez puede intervenir por omisión en la cita de la norma, con mayor razón puede hacerlo cuando se le cita erróneamente. Sin embargo, a dicho autor le parece discutible una interpretación en tal sentido. Mucho más sólido, considera parecería el argumento invertido, es decir, si el juez puede intervenir cuando las partes yerran, en la cita de la norma, con mayor razón podrá hacerlo cuando estas no lo citan.

Para Ugo Rocco, “cuando se habla de finalidad hay que referirse a un sujeto procesal que se la proponga; y puesto que en el proceso son varios los sujetos, el

Estado (representado por el órgano jurisdiccional), y las partes, es natural que cada uno de ellos se proponga sus fines. En realidad, no hay una finalidad del proceso, hay finalidades de los sujetos procesales”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediano. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de 5 parámetros previstos: la claridad; mientras, que las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa señala que el factor realidad merece una reflexión aparte, debido a que se ha demostrado (como efectivamente se ha apreciado) que la demandante interpone la demanda fundamentando los hechos y actuando conforme a ley para el sustento de sus menores hijas y que la responsabilidad recaiga en el padre y que cumpla con su responsabilidad es un deber moral el asistir a su hijos en edad escolar. Así, la ley, de acuerdo a los artículos 461 del código procesal civil, y el 481 del código procesal civil.

Anibal Torres (pág. 425). "El ser humano es un ser individual, único, idéntico a sí mismo, intransferible, no intercambiable, irrepitable, libre, y por consiguiente, responsable de su destino, y es también, simultánea y estructuralmente, un ser coexistencial".

Aníbal Torres Vásquez (pág.426). "Es el hombre el que posee derechos y deberes, pero, el hombre no se identifica, ni con los derechos, ni con los deberes, ni con las normas que regulan los derechos y deberes”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: ; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad, no se encontró.

A partir del momento en que la función de administrar justicia comenzó a ser entendida como una actividad humana ,antes que obra de los dioses y sacrosantas monarcas ,el reconocimiento de la existencia de una más o menos relevante margen de error en el resultado de los procedimientos judiciales ,se constituyó en una preocupación constante para la inmensa mayoría de los ordenamientos procesales.es claro que la regulación de los recursos y en especial el de la apelación ,sufrió distintas transformaciones en el tiempo ,vinculadas con sus efectos ,con el órgano competente para entender de ella ,con los vicios o defectos contra los que se la autorizaba ,con el número de veces que podía deducirse en un mismo juicio y a las consecuencias patrimoniales y personales muchas veces exorbitantes que se derribaban de su desestimación por el apelante derrotado.

El recurso de apelación, típico acto jurídico procesal de parte, calificado como el más importante y usual de los recursos ordinarios propio del principio de pluralidad de instancias.

Contrina Vargas (2014). “En cuanto a las características esenciales del

recurso de apelación, de inicio diremos que se trata de un recurso ordinario, en la medida que no requiere de causales o supuestos especiales para su admisión y procedencia, limitándose solo al cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos, de manera general, por la ley procesal para todos los recursos”. (Cotrina Vargas, 2014)

Távora Córdova “el recurso de apelación, es por decirlo así, el recurso más común. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (Távora Córdova, 2009).

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial Junín – Lima, 2019 fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Paz letrado del distrito de Junín, donde se resolvió: Falla, declarando fundada en parte la demanda de alimento ordenando que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada de seiscientos nuevos soles para sus menores hijas eso equivale a trescientos nuevos soles a cada una de ellas. El Exp. N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04.

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

#### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino donde se resolvió: reformándola, fijando en la suma de quinientos nuevos soles, por concepto de prestación alimentaria que el demandado deberá acudir en forma mensual y adelantada a favor de sus hijas, correspondiéndole a cada una de ellas en monto de doscientos cincuenta nuevos soles. N° 00437-2011-0-1805-JP-FA-02.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad;

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 1 de 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que :las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Division de estudios juridicos de gaceta juridica. (2016). *Manual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridico.
- Division de estudios jurídicos de gaceta juridica. (2016). *Manual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- 10490-2006-PA-TC, 10490-2006-PA-TC (El Tribunal Consitucional 2007 de Noviembre de 2007).
- Aguilar Llanos, Varsi Rospigliosi. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Aguilar Villanueva, L. (2018). La nueva gestión publica. Denominacion y definicion. En G. Félix Tasayco, *Gestion Publica de la Administracion de Justicia* (pág. 58). Lima : Gruijley.
- Ander Egg, E. (2015). La hipotesis de investigacion. En S. Carrasco Diaz, *Metodologia de la investigacion cientifica* (Novena ed., pág. 185). Lima, Lima, Peru: San Marcos.
- Bacre, A. (2015). Nocion de contestacion de la demanda. En D. d. juridica, *Manual del Proceso Civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (pág. 75). Lima : Gaceta Juridica.
- Benjamín Aguilar Llanos, Enrique Varsi Rospigliosi, Juan Belfor Zarate del Pino. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Benjamín Aguilar Llanos; Jairo Cieza Mora; Efraín Pretel Alonzo. (2016). *Clasificacion de los alimentos*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Bernhard Heinrich, K. (2014). Naturaleza juridica. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoria General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 920). Lima: Adrus D&L Editores.
- Bustamante Alarcón, R. (2014). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales como parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En M. Vidal Salazar, *Proceso y constitucion - efectividad y ejecucion de las resoluciones judiciales* (págs. 406,407). Lima, Peru, Peru: Palestra.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario juridico elemental*. Argentina, Argentina, Argentina: Heliasta S.R.L.

- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario juridico elemental*. Argentina, Argentina, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2014). La Sentencia. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoria General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 914). Lima: Adrus D&L Editores.
- Cardozo Isaza, J. (2016). Requisitos de la declaracion de testigos. En D. d. juridica, *Manual del Proceso Civil* (pág. 421). Lima: Gaceta Juridica.
- Carnelutti, F. (2014). El proceso civil. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoria General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 06). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Carrasco Diaz , S. (2015). *Metodlogia de la investigacion cientifica*. Lima, Lima , Peru: San Marcos.
- Carrasco Díaz, S. (2015). *Diseño no experimentales de la investigación*. Lima: Editotial San Marcos.
- Carrasco Diaz, S. (2015). *Las variables y su operacionalizacion*. Lima: San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan.
- Carrasco Diaz, S. (2015). *Medios e instrumentos de observacion*. Lima: San Marcos.
- Carrasco Diaz, S. (2015). *Metodologia de la investigacion cientifica* (Novena ed.). Lima, Lima, Peru: San Marcos.
- Carrascosa López, V. (2014). Clases de documentos. En M. Castillo Quispe, & E. Sanchez Bravo, *Manual del Proceso Civil* (pág. 284). Lima: Jurista Editores.
- Carrion Lugo , J. (2014). Fijacion de puntos controvertidos - definidicion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoria general y jurisprudencia* (págs. 536,537). Lima: Adrus.
- Casacion, Nro. 395-2007 (03 de Setiembre de 2007).
- Casacion, Nro 3057-2007 (Lambayeque 04 de Setiembre de 2008).
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas editores.
- Charry Urueña, J. (05 de Julio de 2017). *Semana*. Obtenido de Semana: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>
- Clariá Olmedo, J. (2016). La valoracion de la prueba. En Division de estudios

- juridicos de gaceta juridica, *Manual del Proceso Civil - Tomo I* (pág. 403).  
Lima: Gaceta Juridica.
- Colombiaopina*. (28 de Mayo de 2012). Obtenido de Colombiaopina:  
<https://colombiaopina.wordpress.com/2011/05/28/el-debido-proceso-y-el-poder-judicial-en-colombia/>
- Conget Morral, J. (2015). La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso. *La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso*. (491, Ed.) Santiago, Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Corte Suprema, 1510-2003 (Corte Suprema 03 de Abril de 2005).
- Cotrina Vargas, J. (2014). La apelación diferida en el proceso civil. En C. Fernández Sessarego, H. Lama More, G. Gonzales Barrón, J. Zárate Del Pino, J. Beltrán Pacheco, & L. Romero Zavala, *La nueva defensa posesoria extrajudicial* (pág. 227). Lima: Gaceta Juridica.
- Coviello, N. (2014). Naturaleza juridica. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoria General Doctrina Jurisprudencia* (págs. 919-920). Lima: Adrus D&L Editores.
- Devis Echandia , H. (2016). Fines - Casacion. En Division de estudios jurídicos, *Manual del Proceso Civil* (Vol. I, pág. 820). Lima: Gaceta Juridica.
- Devis Echandia. (2016). Jurisdiccion. En Division de estudio juridicos, *Manual del Proceso Civil* (pág. 7). Lima: Gaceta Juridica.
- Diaz Berenice , M. (2012). Derecho de familia. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia* (pág. 98). Lima : Gaceta Juridica.
- Diaz Clemente. (2014). Contradiccion o Audiencia Bilateral. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoria General Doctrina Jurisprudencia* (págs. 41-42). Lima: Adrus D&L Editores.
- Division de estudio juridicos. (2016). Fundamento de la impugnacion. En D. d. juridicos, *Manual del Proceso Civil* (Vol. I, págs. 685-686). Lima: Gaceta Juridica.
- Division de estudios jurídicos. (2016). *Manual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Division de estudios jurídicos. (2016). *Mnaual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.

- Division de estudios juridicos de gaceta juridica. (2016). *Manual del proceso civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Division de estudios juridicos de gacete juridica. (2016). *Manual del proceso civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Division de Estudios Legales de Gaceta Juridica. (2007). *Guia procesal del abogado, guia completa de procesos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Esquiaga Ganuzas, F. (2014). La pretension. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoria General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 110). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Felix , T. G. (2018). *Gestion publica de la administracion de justicia*. Lima, Lima , Peru: Grijley.
- Félix Tasayco, G. (2018). *Gestión pública de la administración de justicia*. Lima: Grijley.
- Felix, T. G. (2018). *Gestio publica de la administracion de justicia*. Lima, Lima, Peru: Grijley.
- Felix, T. G. (2018). *Gestion publica de la administracion de justicia*. Lima, Lima, Peru: Grijley.
- Gaceta Juridica. (2016). Caracteristicas. En J. Gaceta, *Claves para ganar los procesos de alimentos* (pág. 14). Lima: Gaceta juridica.
- Gaceta Juridica. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Lima : Gaceta Juridica.
- Gimeno Sendra, J. (2015). Concepto de demanda. En D. d. Juridica, *Manual del Proceso Civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (pág. 7). Lima: Gaceta Juridica.
- Gimeno Sendra, V. (2016). La valoracion de la prueba. En Division de estudios juridicos de gaceta juridica, *Manual del proceso civil - Tomo I* (pág. 403). Lima: Gaceta Juridica.
- Gomez, Bach Renzo Jesus Maldonado. (2014). Regular taxativamente la oblifacion alimentaria en una union de hecho propio. Trujillo, Trujillo, Peru. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO\\_RENZO\\_OBLIGACIÓN\\_ALIMENTARIA\\_HECHO%20PROPIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACIÓN_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf)

- Gozáini Osvaldo, A. (2015). Acumulacion de Pretensiones y de Procesos. En D. d. Juridica, *Manual del Proceso Civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (pág. 195). Lima: Gaceta Juridica.
- Gozaini, O. (2014). La sentencia. En A. Rioja Bermudez , *Derecho Procesal Civil - Teoria General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 914). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Guarin Ramirez, E. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo - un analisis de la decision judicial como acto humano*. Bogota, Colombia, Colombia: Ibañez.
- Guarin Ramirez, E. A. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo - un analisis de la decision judicial como acto humano*. Bogota, Colombia, Colombia: Ibañez.
- Guarín Ramirez, E. A. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo - un analisis de la decision judicial como acto humano*. Bogota, Colombia, Colombia: Ibañez.
- Guia procesal del abogado, guia completa de procesos. (2007). *Presentacion*. Lima : Gaceta Juridica.
- Hernández Galindo, J. (13 de Febrero de 2017). *La voz del derecho*. Obtenido de La voz del derecho: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/nacionales-6/item/4848-la-administracion-de-justicia-y-sus-principios>
- Hernandez Sampieri, R. (2015). La hipotesis de la investigacion. En S. Carrasco Diaz, *Metodologia de la investigacion cientifica* (Novena ed., pág. 185). Lima, Lima , Peru: San Marcos.
- Hernandez Sampieri, R., Baptista Lucio, D., & Baptista Lucio , M. D. (2014). *¿Que es una variable?* Lima: McGrawHill.
- Hérnandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, D. (2014). *Investigacion transeccional o transversal*. Lima: McGraw-hill.
- Hinostroza , M. A. (2014). Cosa juzgada. En B. A. Rioja, *Derecho procesal civil - teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 51). Lima, Lima, Peru: Adrus D&L.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Fuentes*. Lima: Grijley.

- Jefrey Inmelt, 8125-2005-PHC/TC (Constitucional 14 de Noviembre de 2005).  
juridica, D. d. (2007). *Aspectos generales sobre el proceso civil*. Lima : Gaceta  
Juridica.
- Juridica, D. d. (2016). Configuración del Proceso Sumarísimo. En G. Juridica,  
*Manual del Proceso Civil* (pág. 505). Lima : Gaceta Juridica .
- Juridica, G. (2016). Presentación. En D. d. jurídica, *Manual del Proceso Civil* (pág.  
4). Lima: Gaceta jurídica.
- Kielmanovich. (2016). La actividad impugnativa. En D. d. jurídica, *Manual del  
Proceso Civil* (Vol. I, pág. 685). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos  
controvertidos y saneamiento probatorio. En M. Ledesma Narváez,  
*Comentarios al Código Procesal Civil* (pág. 477). Lima : Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis  
artículo por artículo* (Quinta ed., Vol. II). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis  
artículo por artículo* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis  
artículo por artículo* (Quinta ed., Vol. II). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis  
artículo por artículo* (Quinta ed., Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis  
artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Declaración de parte. En M. Ledesma Narváez,  
*Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo* (Vol. I,  
pág. 605). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En M.  
Ledesma Narvaez, *Comentarios al Código Procesal Civil* (pág. 29). Lima :  
Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Jurisdicción y Acción. En M. Ledesma Narváez ,  
*Comentarios al Código Procesal Civil* (pág. 73). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil- Análisis  
artículo por artículo* (Vol. II). Lima: Gaceta Juridica.

- Louis de Secondat, C. (2014). El silogismo judicial y la libre conviccion. En R. Zavaleta Rodriguez, *La motivacion de las resoluciones judiciales como argumentacion juridica* (págs. 183,184). Lima: Grijley.
- Máximo Castro. (2017). Fundamento. En A. Hinostroza Mínguez, *Procesos judiciales del derecho de familia* (pág. 808). Lima: Grijley.
- Monroy Galvez, J. (2014). Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la ley. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoria General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 45). Lima: Adrus D&L Editores.
- Monroy Gálvez, J. (2015). Concepto de demanda . En M. d.-T. jurisprudenciales, *Division de estudios juridicos de Gaceta Juridica* (pág. 7). Lima : Gaceta Juridica.
- Montero Aroca, Gomez Colomer, Monton Redondo y Barona Vilar. (2016). Jurisdiccion. En Division de estudios juridicos, *Manual del Proceso Civil* (pág. 8). Lima : Gaceta Juridica.
- Montero Aroca, J. (2016). 1-Definición de la prueba. En D. d. juridica, *Manual del Proceso Civil TOMO I* (pág. 393). Lima : Gaceta Juridica.
- Narváez, M. L. (2015). Audiencia conciliatoria, o de fijacion de pintos controvertidos y sanamiento probatorio. En M. L. Narváez, *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo II* (pág. 477). Lima : Gaceta Juridica.
- Oderigo. (2015). Competencia Civil. En M. L. Narváez, *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I* (pág. 83). Lima: Gaceta Juridica.
- Ortells Ramos, M. (2015). Casacion. En M. Ledesma Narváz, *Comentarios al Còdigo Procesal Civil* (Vol. II, pág. 190). Lima: Gaceta Juridica.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de ciencias juridicas politicas y sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Ossorio, M. (2016). *Dlccionario de ciencias juridicas politicas y sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Palacios Vilela, J. J., Romero Delgado, H. E., & Ñaupas Paitan, H. (2016). *La matriz de consistencia*. Lima: Grijley.
- Palacios Vilela, Jesus Josefa; Romero Delgado, Hugo Eusebio; Ñaupas Paitán, Humberto. (2016). *Metodologia de la investigacion juridica*. Lima, Lima, Peru: Grijley.

- Perez Duarte y Noroña. (2017). Fundamento. En A. Hinostroza Minguez, *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (pág. 810). Lima: Grijley.
- Plácido Vilcachagua, A. (2012). Concepto. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia* (pág. 17). Lima : Gaceta Juridica.
- Ramos Mendez. (2016). Medios impugnatorios: Recurso de Reposición. En Division de estudios juridicos, *Manual del Proceso Civil* (Vol. I, pág. 715). Lima: Gaceta Jurídica.
- Rioja Bermudez, A. (2014). *Características del derecho de acción*. Lima: Adrus D&L Edistores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus & Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus D&L Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). Elementos del derecho de accion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil* (pág. 88). Lima: Adrus D&L Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). La Acción. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil, Teoría General Doctrina Jurisprudencia*. (pág. 85.). Lima: Adrus D&L Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). *La Acumulacion*. Lima: Adrus D&L Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). La postulacion del proceso, elementos del derecho de accion, Sujetos. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil, Teoría Gneral Doctrina Jurisprudencia* (págs. 88-89). Lima: Adrus D&L Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). Sujetos. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoria General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 89). Lima : Adrus D&L Editores.
- Rocco. (2014). Competencia civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manueal de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima: Jurista Editores.
- Rocco. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima : Jurista editores.
- Rodriguez Dominguez , E. (2005). Jurisdiccion. Solucion del litigio mediante decision judicial. En E. Rodriguez Dominguez, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 7). Lima: Grijley.
- Rodríguez Domínguez , E. (2005). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Rodriguez Dominguez, E. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil* (Sexta ed.).

- Lima: Grijley.
- Rodriguez Dominguez, E. (2005). *Proceso*. Lima : Grijley.
- Rosernberg. (2016). Juridiccion. En Division de estudios juridicos , *Manual del Proceso Civil* (pág. 7). Lima : Gaceta Juridica.
- Schinke. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sanchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima : Gaceta Juridica.
- Schínke. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima: Jurista Editores.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, N°. 04587-2004-AA/TC F.J. 38. (Tribunal Constitucional 29 de Noviembre de 2005).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 03238-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 23 de Junio de 2014).
- Távora Córdova, F. (2009). *Los Recursos Procesales Civiles*. Lima: Gaceta Juridica.
- Torres Peralta. (2017). Fundamentos. En A. Hinostroza Minguez, *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (pág. 809). Lima: Grijley.
- Varsi Rospigliose, E. (2012). *Derecho de Familias*. Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Sujetos del derecho de familia*. Lima : Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera ed., Vol. III). Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (12 ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Vescovi. (s.f.).
- Vescovi. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima: Jurista Editores.
- Vescovi. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sanchez Bravo, *Manual de Proceso Civil* (pág. 61). Lima : Jurista editores.
- Vescovi. (2016). Jurisdiccion. En Division de estudios juridicos, *Manual del Proceso Civil* (pág. 7). Lima : Gaceta Juridica.
- Véscovi Puppo, E. (2014). La pretensión. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal*

- Civil, Teoría General Doctrina Jurisprudencia* (págs. 108-109). Lima: Adrus D&L Editores.
- Vidal Salazar, M. (2014). El derecho ala efectividad de las resoluciones judiciales en la reforma procesal laboral peruana. En G. Priore Posada, *Proceso y constitucion - efectividad y ejecucion de las resoluciones judiciales* (pág. 407). Lima, Lima, Peru: Palestra.
- Zavaleta Rodriguez, R. (2014). *La motivacion de la resoluciones judiciales como argumentacion juridica*. Lima: Grijley.
- Zavaleta Rodríguez, R. (2014). *La motivacion de las resoluciones judiciales como argumentacion juridica*. Lima: Grijley.
- Zumaeta Muñoz, P. (2014). El Debido Proceso. En Zumaeta Muñoz, Pedro, *Temas de Derecho Procesal Civil* (pág. 39). Lima: Jurista Editores.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

EXPEDIENTE : 02327-2015-0-1507-JP-FC-04  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : "J"  
ESPECIALISTA : "M"  
DEMANDADO : "B"  
DEMANDANTE : "A"

## SENTENCIA

### **RESOLUCIÓN N° CUATRO.-**

Huancayo, nueve de mayo  
del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS.-** Mediante escrito de folio 9 al 11 doña "A" interpone demanda de alimentos contra "B" a fin de que acuda con una pensión alimenticia a favor de su hija "C", la cual es absuelta mediante escrito de folio 15 al 19, siendo el estado el de expedir sentencia; y,

### **Fundamentos de la Parte Demandante.-**

Sostiene haber procreado con el demandado "B" a su hija "C", cuyas necesidades son propias de su edad 15 años, y el demandado se ha desentendido de sus obligaciones como padre, siendo que el demandado es un fabricante y empleado de la fábrica de botas "V" percibiendo un ingreso mensual de S/. 1,800.00 nuevos soles, y no tiene otra obligación alimentaria.

### **Fundamentos del Demandado al Absolver la Demanda.-**

Afirma que nunca se ha desentendido de sus obligaciones de padre, que es trabajador independiente en trabajos de reparación de calzados por el cual percibe S/. 500.00 nuevos soles mensuales, y la obligación alimentaria tienen que asumirlo ambas partes.

**Puntos Controvertidos.-**

- I. Determinar el estado de necesidad de la niña “C”.
- II. Determinar la capacidad económica del demandado.
- III. Determinar el monto de la pensión alimenticia de ser el caso.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**PRIMERO.-** Constituye pretensión de la demandante “A”, que el demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia en la cantidad de ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/. 800.00) en forma mensual y adelantada a favor de su hija “C” de 15 años de edad.

**SEGUNDO.-** Los alimentos constituyen una institución de Amparo Familiar, que tiene por finalidad proveer de lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad (como en el caso que nos ocupa) comprende además lo necesario para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente como lo define el artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, siendo las condiciones o supuestos legales para ejercitar el derecho a los alimentos: a) Un estado de necesidad de quién los pide, b) Posibilidad económica de quién debe prestarlos, y/o, c) una norma legal que establezca la obligación alimentaria se sustenta en el vínculo de filiación entre el demandado como padre y la niña como hija en virtud al reconocimiento que obra en el acta de nacimiento de folio uno.

**TERCERO.-** Es principio y deber de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional conforme lo establece el inciso tres del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y constituye la finalidad

concreta del proceso el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**CUARTO.**- Que, realizando una valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, conforme al criterio jurídico previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, analizados en cada uno de los puntos controvertidos se ha llegado a la siguiente convicción:

**I. Establecer las necesidades de la niña para quien se pide alimentos.-**

1. Por regla general, este requisito del estado de necesidad del solicitante debe ser probado por el alimentista, aunque debe tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, i) la de los hijos menores que piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida, ii) la de los hermanos menores. En tales casos se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse. En ése sentido en el presente proceso, las necesidades de la niña se encuentra debidamente acreditada en primer lugar precisamente por su corta edad, ya que a la fecha de interpuesta la demanda contaba con quince años de edad, cuyo nacimiento ha ocurrido el 26 de setiembre de 1999, que le imposibilita valerse por sí mismo, en segundo lugar por cuanto que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades y atenciones, conforme lo preceptúa el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes los alimentos comprende lo necesario para el sustento, educación, preparación para el trabajo, habitación, vestido, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, pues precisamente por la naturaleza de éstos no requieren de otros medios de prueba, por lo que debe fijarse una pensión acorde a las necesidades que por su edad requiere, teniendo en cuenta sus estudios de nivel

secundaria y su preparación en la academia pre-universitaria conforme a los recibos de folio 3 y 4.

## **II. Determinar las posibilidades económicas del demandado teniendo en cuenta sus otras obligaciones alimentarias.-**

Debe tenerse en cuenta, respecto a las obligaciones que tienen los padres frente al adolescente alimentista. La madre no está excluida de su deber de madre que es aportar también económicamente para los alimentos de su hija, pero compulsando que la demandante “A”, se encuentra ejerciendo la tenencia del adolescente, significa por su propia naturaleza, que está contribuyendo con la parte de los alimentos que le corresponde, por lo que pasamos a analizar las posibilidades económicas del demandado:

2. Se tiene que considerar que la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho, en virtud a lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil<sup>5</sup> y conforme a lo expuesto por la demandante respecto a los ingresos económicos del demandado señala: “...es un fabricante y empleado de la fábrica de botas “Vilca” percibiendo un ingreso mensual de S/. 1,800.00 nuevos soles...”, en tanto que el demandado en su declaración jurada de ingresos sostiene desenvolverse como “...trabajador independiente servicios de reparación de calzados, percibiendo un aproximado de seiscientos nuevos soles al mes”, siendo que ambas partes han incumplido con su obligación de la carga de la prueba, ya que no han ofrecido medio probatorio alguno que sustente sus dichos, ya que la declaración jurada de ingresos del demandado que obra en el folio 21 contiene una declaración unilateral del demandado tanto respecto a su actividad laboral como también sobre sus ingresos, sin embargo por el hecho de no poderse contar con medios probatorios que nos permita conocer rigurosamente los ingresos del demandado a efectos de ponderarlos con las necesidades de la niña alimentista tal como se

---

<sup>5</sup> **Artículo 196.-** Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil<sup>6</sup>, no puede constituir un impedimento para fijar la pensión de alimentos, ya que se conoce las necesidades de la adolescente, en atención al principio del Interés Superior del Niño contenido en el inciso 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se debe fijar una pensión de alimentos acorde a sus necesidades.

3. Para determinar las posibilidades económicas del demandado, no sólo se debe tener en cuenta su interés por el trabajo, sino que también se debe tener en cuenta sus posibilidades físicas y mentales, de manera que de la copia fotostática simple de su DNI que obra en el folio 20 se puede ver que su fecha de nacimiento es el 29 de abril de 1979, por lo que tiene 37 años de edad, de modo que se trata de una persona que forma parte de la población económicamente activa, que goza de todas sus facultades físicas y mentales, de modo que puede esforzarse para conseguir mayores ingresos económicos que le permita solventar las pensiones alimentarias a las que se haya obligado.
4. Así mismo el padre por el hecho de no ejercer la tenencia del niño se encuentra en más libertad de desempeñarse en las actividades que le produzcan mayores ingresos económicos, consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por ley, pues está frente a la posición de un adolescente en estado de necesidad, ya que en atención al Principio del Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano, debe preferirse al menor fijándose una pensión alimenticia en forma prudente.
5. En cuanto a las otras obligaciones alimentarias del demandado; En el expediente no existe medio probatorio que sustente que el demandado tenga otra obligación

---

<sup>6</sup> **Artículo 481.-** Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

alimentaria distinta a la atención de sus propias necesidades y de la adolescente para quién se pide alimentos.

### **III. Determinar el monto de la pensión alimenticia de ser el caso.**

6. Respecto a la cuantificación de la pensión de alimentos se debe tener presente que se trata de una adolescente de 15 años de edad, que para la necesidad de comida requiere la cantidad de 10.50 nuevos soles diarias (a razón de S/. 3.50 por cada alimento principal como desayuno, almuerzo y cena), que multiplicado por treinta, al mes requerirá la cantidad de S/. 315.00 nuevos soles, al cual se debe agregar la cantidad de S/. 35.00 nuevos soles como parte de los gastos de educación, por lo cual al mes se requerirá la cantidad de S/. 350.00 nuevos soles mensuales.

**QUINTO.-** Considerando que el pago de las costas y costos del proceso, no es necesario que sea demandado, y que en un proceso de alimentos como es este caso, la parte demandante está exonerada del pago de aranceles, sólo debe corresponder la condena del pago de costos, sin embargo debemos tener presente que por la naturaleza del proceso de alimentos, debe exonerarse del pago de costos procesales.

### **DECISION:**

Por estas consideraciones, estando a las normas legales invocadas y además a lo establecido en el artículo IX y X del Título Preliminar y artículos 92° y 93° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación,

**SE RESUELVE;**

- 4. DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña “A”, en consecuencia **SE ORDENA** que el demandado “B” acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **TRES CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350.00)** a favor de su hija “C” de quince años de edad, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.
  
- 5. DISPONER** la apertura de una cuenta de ahorros en moneda nacional a nombre de la demandante “A”, ante el Banco de la Nación para el uso exclusivo del cumplimiento de la obligación alimentaria, debiendo remitirse el oficio respectivo con dicho fin.
  
- 6. EXONERAR** del pago de los costos procesales a la parte demandada.

**Notifíquese** de acuerdo a ley.-

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

EXPEDIENTE : 02327-2015-0-1507-JP-FC-04  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : “J”  
ESPECIALISTA : “M”  
DEMANDADO : “B”  
DEMANDANTE : “A”

**SENTENCIA DE VISTA N° - 2016 – 2JFHYO - CSJJU/PJ**

**Resolución N° : DIEZ**

Huancayo, cinco de  
Setiembre del dos mil dieciséis.-

## II. VISTOS:

### I.1 MATERIA DEL GRADO:

Viene en grado de apelación, la **Sentencia** contenida en la Resolución N<sup>o</sup> 04, expedida nueve de mayo del dos mil dieciséis, obrante a fojas veintisiete a treinta, en los extremos que resuelve **declarar Fundada**, en parte la demanda interpuesta por “A”, en consecuencia, ordena que el demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**, a favor de su menor hija “C” y con lo demás que contiene

### I.2 RECURSOS DE APELACIÓN:

El apelante “B”, mediante recurso de apelación de fojas treintidos a treinticuatro, tiene como pretensión impugnatoria que se revoque en cuanto al monto y cuyos fundamentos de la apelación se resumen en precisar los siguientes:

- 2) Que, la sentencia incumple el deber de la debida motivación, ya que se advierte que no se ha evaluado en forma debida las pruebas actuadas durante el proceso, ya que la declaración jurada de ingresos del demandado, señala que tiene una declaración unilateral del demandado, tanto como de sus ingresos, sin embargo por el hecho de no poderse contar con medios probatorios que nos permita conocer rigurosamente los ingresos del demandado a efectos de ponderarlos, lo que significa que no se ha dado la atención al principio de prueba escrita.
- 3) No se ha tenido presente la realidad económica del suscrito, toda vez que desarrollo la labor de zapatero, ya que por no contar con estudios, se me

hace imposible encontrar un trabajo mejor remunerado y fijo. Lo que significa que no se ha cumplido con el deber de efectuar un objetivo análisis respecto a la capacidad económica de esta parte.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **II.1 CUESTION EN DISCUSION:**

Establecer si procede confirmar o revocar la sentencia apelada. Análisis que se efectúa teniendo en cuenta la congruencia procesal como fundamento del debido proceso.

### **II.2 FUNDAMENTOS EN CUANTO AL PRESENTE PROCESO:**

#### **II.2.1 El principio del debido proceso.**

Ha sido consagrado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución, y se sustenta en lo siguiente: “**Primero:** Que, el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo establecido en la ley procesal; que, la contravención del derecho al debido proceso es sancionada por el juzgador con la nulidad procesal, y se entiende por esa aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado por la carencia de alguno de los elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser judicialmente declarado inválido;...” Cas. N° 2408-2004 PUNO publicado el 3 de julio del 2006, Diario Oficial El Peruano, Pág. 16429.

## II.2.2 Sobre la Obligación Alimenticia

■ La obligación de los progenitores de sostener a los hijos *es el más importante deber moral y jurídico* que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman, orientado a la responsabilidad que se han generado ambos al traer un hijo al mundo por quien tienen la obligación de responder hasta lograr un desarrollo debido en él y no generar un conflicto mayor al desatender lo que por derecho le corresponde.

■ Asimismo debe tenerse en cuenta que la acción de alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano, encontrándose por tanto los padres, obligados a cumplir con los alimentos respecto a sus hijos, por ser éste una obligación de carácter sagrado y de ineludible cumplimiento consagrado en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado<sup>7</sup>, más aún que el principio que rige a este instituto jurídico es el de *asistencia*, tal como anota Sánchez Román cuando sostiene que: “...*de todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí solo de todos los fines del destino humano.*” (Sánchez Román Felipe, Estudios de Derecho Civil, T. V., 2da Edición, Reformada, corregida y aumentada, Vol. II, Derecho de Familia, Madrid, P. 1224)<sup>8</sup>

■ Debe tenerse en cuenta que, en toda medida que adopte el Estado a través del Poder Judicial se considerará el interés superior del Niño y del Adolescente, resolviendo lo que mejor convenga a sus derechos e intereses, así se encuentra establecido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes<sup>9</sup>.

### **II.3 ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

**PRIMERO.** Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme se encuentra establecido por el artículo 481 del Código Civil, pero también debe tenerse en cuenta: “*que debe existir un estado de necesidad, la posibilidad económica y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación*” a efectos de garantizar el cumplimiento real de la sentencias y lograr lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO.** Respecto a los argumentos que alega el apelante en su recurso de apelación cabe precisar lo siguiente:

**2.1** *Que, la sentencia incumple el deber de la debida motivación, ya que se advierte que no se ha evaluado en forma debida las pruebas actuadas durante el proceso, ya que la declaración jurada de ingresos del demandado, señala que tiene una declaración unilateral del demandado, tanto como de sus ingresos, sin embargo por el hecho de no poderse contar con medios probatorios que nos permita conocer rigurosamente los ingresos del demandado a efectos de ponderarlos, lo que significa que no se ha dado la atención al principio de prueba escrita.*

De la revisión de los autos, se establece que la sentencia apelada contiene una motivación adecuada y suficiente, no habiendo contradicción alguna en sus considerandos, el mismo que se ha sustentado en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil que señala: “*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*”, por lo que se ha tomado en consideración los ingresos económicos del demandado, **y las posibilidades de mejorar sus ingresos**, a fin de que pueda cumplir con su deber paterno, habiéndose fijado un monto prudencial y equitativo, ello en atención al *Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente* consagrado en el artículo nueve del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Ahora bien por otro lado se tiene que si bien el demandado ha adjuntado su declaración jurada (véase folio 21), en el cual señala “*A la fecha desenvuelvo labores de trabajador independiente, servicios de reparación de calzados, percibiendo un aproximado de seiscientos nuevos soles al mes*”, ello prueba que efectivamente el demandado hoy apelante tiene un ingreso económico, sin embargo el monto alegado resulta ser meramente referencial, pues el documento presentado no constituye prueba plena de ello, pues sólo se trata de una manifestación unilateral, la cual requiere que venga acompañado de prueba que lo acredite, ya sea recibos, o boletas de venta, recibos de alquiler entre otros. Sumado a ello se debe precisar la Jurisprudencia “*...Debe tomarse con reserva la declaración jurada de ingresos por no ser imperativa la investigación de dichos ingresos...*”<sup>10</sup>; lo cual es concordante con lo

dispuesto en la última parte del artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil dispone: *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”*

Ahora bien de la revisión de los actuados se tiene que la menor por la cual se está solicitando la pensión alimenticia es “C” contando con quince años de edad aproximadamente, siendo ello así y de acuerdo a reiterada y profusa jurisprudencia concordante con lo señalado por la doctrina, no se requiere una determinación o acreditación previa del estado de necesidad de las personas menores de edad, ya que su sola minoridad hace presumir que no se encuentra en aptitud de poder mantenerse ni educarse solos, recayendo esa obligación sus progenitores, el mismo que está relacionado con lo estipulado en el artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: ***“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”***

Efectivamente la obligación de prestar alimentos no es exclusiva del padre sino también de la madre, en ese sentido, tanto el padre como la madre deben cumplir con contribuir al sostenimiento de la menor. En el caso de autos, debe sopesarse el hecho de que, al estar en tenencia permanente de la menor alimentista, la actora ya está contribuyendo en alguna medida con la parte que le corresponde así mismo se encuentra compensando las necesidades que no cubre la pensión de alimentos fijada, es necesario precisar al demandado hoy apelante que en el transcurso del proceso no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite que efectivamente este asumiendo con su obligación de manutención de la menor, más aun que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos,

Aunado a ello se debe ser claro que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza

en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, **siendo ello así, no cabría la posibilidad de determinar la capacidad del obligado basándonos tan solo en un medio probatorio que en este caso es la declaración jurada que obra en autos.**

Se debe dejar en claro al demandado hoy apelante que los alimentos comprenden no solamente los alimentos propiamente dichos sino además todo aquello que resulte necesario para asegurar la subsistencia del hijo. Por tanto el A quo ha cumplido con fundamentar jurídicamente la comprensión de los alimentos teniendo en cuenta los gastos ligados a su vida: ropa, alojamiento transporte, atención intervenciones y tratamientos médicos. Conforme a lo preceptuado en el artículo 472° del Código Civil concordado con la segunda parte del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Es decir, se aprecia que el A quo ha cumplido con fundamentar debidamente la sentencia, respecto a la definición de los alimentos y su estado de necesidad de dicha menor. Debiendo tener en cuenta que las necesidades de la menor alimentista resulta en mayor proporción que del demandado, teniendo en cuenta el estado de dependencia que tiene la menor con sus padres.

*2.2) Que, no se ha tenido presente la realidad económica del suscrito, toda vez que desarrollo la labor de zapatero, ya que por no contar con estudios, se me hace imposible encontrar un trabajo mejor remunerado y fijo. Lo que significa que no se ha cumplido con el deber de efectuar un objetivo análisis respecto a la capacidad económica de esta parte.*

■Es necesario precisar al demandado hoy apelante que no es necesario todavía contar con una profesión para que cumpla con su obligación alimentaria, más aun que al momento de señalar el quantum de la pensión alimenticia se ha tenido en consideración las circunstancias personales del obligado, en donde se advierte que se trata de una persona joven contando con treintisiete años, física y psíquicamente sana, que está en la

capacidad de realizar todos los esfuerzos necesarios a fin de prodigar los alimentos que requiere su menor hija. Sumado a ello se debe tener presente al demandado, que en la medida que uno procrea hijos, también está en la obligación de ayudar a su manutención de cada uno de ellos, ello teniendo en cuenta el costo de vida actual, lo que es concordante con lo señalado en la Jurisprudencia: “... *No existe impedimento para que el demandado desarrolle otras actividades en horario diferente para cubrir los gastos mínimos de sus hijos, por ser parte de su misión paterna.*”<sup>11</sup>

■ Máxime aun y es de tener en cuenta a la luz del Artículo 1º Declaración Universal de Derechos Humanos “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Motivo por el cual estando a dicho tenor, el demandado, tiene la obligación de actuar en todos sus actos con dignidad, con razonamiento y conciencia al traer hijos de quienes tiene el deber moral y material que cumplir.

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, siendo que uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, confrontándose uno a uno todos los medios de prueba

### **III. DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos, conforme a lo precedente y siempre enarbolando el Principio del Interés Superior del Niño;

**SE RESUELVE:**     **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución CUATRO, de fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, obrante a fojas veintisiete a treinta, la misma que declara **Fundada**, en parte la demanda de prestación de alimentos interpuesta por doña “**A**”, y se ordena al demandado “**B**”, acuda con una

---

pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES ( S/ 350.00) a favor de su menor hija "C", de quince años de edad, con lo demás que contiene **DEVUÉLVASE** la causa al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

**Hágase saber.**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>	

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

**ANEXO 3**  
**LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **7. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 02327 – 2015 – 0 – 1507 – JP – FC -04, del Distrito Judicial Junín – Lima, 2019.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de Mayo del 2019.

-----  
RICHARD SEBASTIÁN CÓRDOVA PALOMINO

DNI N° 47626237 – Huella digital